En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, num. 42. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.

Por seis meses...... 120 Por un año..... 220 Por un mes...... 30 ULTRAMAR.... Por tres meses..... 90 EXTRANJERO... Por tres meses........... 72 Por seis meses..... 144

Por tres meses..... 60

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion A S. M.

SEÑORA: La augusta solicitud de V. M., á ejemplo de sus excelsos predecesores, ha mostrado siempre cuanta importancia debe darse á los títulos honoríficos y hereditarios que son precisos al recuerdo de las glorias nacionales, útiles al esplendor del Trono y propios para galardonar eminentes y repetidos servicios en las varias carreras del Estado. Y como el aprecio de tan alta y estimable merced decaeria en cuanto se prodigase, fuerza es, Señora, impedirlo hasta donde aconsejen la prudencia y la pública utilidad, lo cual puede conseguirse hoy en gran parte solo con que V. M. se digne decretar justas y sencillas aclaraciones sobre los títulos de Vizconde.

Costumbres de gerarquía heráldica primero, y disposiciones legales despues, establecieron que con el referido título se honraran los primogénitos de las casas que poseian otros, mayores entónces en importancia y prerogativas. No podia ascenderse al Condado ni al Marquesado sin haber obtenido la distincion titular de Vizconde; pero las mudanzas de los | ta á los Alfaques: tiempos y el interes privado, siempre solícito é ingenioso en evitar dificultades y plazos legales, redujeron á mera fórmula esta disposicion, y con el objeto de obtener á lo ménos los ingresos que en favor del Erario público producia la media anata, mandó el Sr. Rey D. Felipe IV, en Real Cédula de 3 de Julio de 1664, que no se despachara título de Marques 6 Conde sino obteniendo primero el de Viz- de Mayo de 1857: conde, el cual quedara cancelado sin que la parte pudiera usar de él, firmarse ni intitularse Vizconde.

Así se ha verificado hasta nuestros dias. V. M. se dignó, con autorizacion de las Córtes Grandezas y Títulos á la media anata que ántes pagaban, y declarar títulos de Castilla subsistentes por sí, tanto los Vizcondados que existian y que en lo futuro se concedieran. como las Baronías, que en su mayor parte habian sido títulos provinciales. Desde que se promulgó vuestro Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 pudieron ya despacharse los diplomas de Marques y Conde sin necesidad del puramente formulario para la cancelacion; pero sucedió, por la fuerza de la costumbre sin duda, que los decretos y cédulas en que se otorgaban tan distinguidas mercedes seguian conteniendo la designación de un Vizcondado, y como ya no se cancelaba este, han resultado en muchas ocasiones dobles para una misma persona las concesiones de títulos de Castilla. Nótase mucho, ademas, la frecuencia con que se acude solicitando rehabilitacion de los Vizcondados que se cancelaron; y puesto que de no impedir semejantes aspiraciones se contarian en breve tantos de estos títulos cuantos de Conde y Marques, resulta, Señora, muy conveniente que V. M., pronta siempre á recompensar con tan insigne premio á quien de él fuere merecedor, impida á la vez toda especie de abuso en el punto de que se trata.

Para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde la importante vida de V. M Madrid á 1.º de Octubre de 1858. = SEÑO-RA.=A L. R. P. de V. M.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al espíritu del decreto fecha 28 de Diciembre de 1846, se declara no ser necesario el título de Vizconde Para la obtencion de ningun otro título de

Art. 2.º Queda prohibida la rehabilitacion de cualquier título de Castilla que se hallare cancelado.

Art. 3.º Para nueva concesion de Vizcondado y de Baronía se necesitará justificar servicios personales (no premiados ántes con Otras mercedes, distinciones ó ascensos) en favor de la nacion y del Trono, así como las rentas y demas requisitos que exigen las

Art. 4.º Cuando proceda, con arreglo á las mismas y á lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Gracia y Justicia no Me propondrá dos mercedes de título de Cas-

sea la de Vizconde ó Baron, sino que se redactará un decreto para cada una.

Art. 5.º La sola cualidad de primogénito ó presunto heredero de Duque, Marques ó Conde no será condicion bastante á solicitar, sin otros méritos ó servicios, título de Cas-

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Títulos del Reino que tuviesen que hacer alguna reclamación para ser incluidos en la Guia de forasteros del año próximo de 1839, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el 15 del inmediato mes de Noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 16 de Octubre de 1858. = El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la ley de 26 de Noviembre de 1851 autorizando al Gobierno para hacer á favor de D. Isidoro Pourcet la concesion definitiva de las obras de canalizacion del rio Ebro desde Zaragoza al mar, y de un canal desde Ampos-

Visto mi Real decreto de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuve á bien conceder la autorización solicitada á la Real Compañía de canalizacion del Ebro, formada para llevar á cabo la ejecucion de las indicadas obras:

Visto el proyecto de reforma de los Estatutos de la mencionada empresa, acordado en Junta general de accionistas celebrada en 29

Vista la Real órden de 28 de Marzo siguiente, en la que se dispuso la modificación de algunas de las cláusulas contenidas en los expresados Estatutos:

Vista la escritura otorgada en esta corte á del Reino, sustituir el impuesto especial sobre | 5 de Julio próximo pasado por los Vocales de la Junta de gobierno de esta Compañía, á nombre v con autorización de todos los individuos de la misma, en la que se consignan los mencionados Estatutos reformados:

Considerando que en la redacción de los mismos se han atemperado los otorgantes á las disposiciones contenidas en la Real orden antes expresada:

Considerando igualmente que en la instruccion de este expediente se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1848 y del reglamento dictado para su ejecucion:

Oido el parecer del Consejo Real, Vengo en conceder mi Real autorizacion á la Sociedad anónima titulada Real Compañía de canalizacion del Ebro para que pueda continuar en sus operaciones, rigiéndose por los Estatutos consignados en la escritura de 5 de Julio úl-

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por Don Agustin Castel, residente en Ezcaray, con presencia del resultado del expediente instruido á su instancia en el Gobierno de la provincia de Logroño, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Tovía como fuerza motriz aplicada á los usos de una fábrica de hierro que intenta construir en el punto llamado el Regazuelo, término comun de las villas de Matute y Tovía; debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, con arreglo al plano aprobado con esta fecha, y entendiéndose que esta concesion en nada perjudica las facultades del Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de aguas de la cuenca del rio Ebro, á que pertenece el Tovía, si así lo estimase conveniente, sin que el concesionario tenga derecho en tal caso á reclamar ninguna indemnizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1858 .= Corvera.-Sr. Director general de Obras públicas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.-Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el dia 10 de Noviembre próximo comientilla en un solo decreto, aunque una de ellas cen las oposiciones á las plazas vacantes de Médi-

cos-directores de los baños y aguas minerales de Arenosillo, en la provincia de Córdoba; Arteijo, en la de la Coruña: Bellus, en la de Valencia; Buyeres de Nava, en la de Oviedo; Paterna y Gigonza, en la de Cádiz: Caldelas de Tuy, en la de Pontevedra; Segura de Aragon, en la de Teruel, y Solan de Cabras, en la de Cuenca.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 46 de Octubre de 4858.-Posada Herrera.-Sr. Director general de Beneficencia y Sa-

Gobierno.-Negociado 5.º-Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que dirigió á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Segovia y que fué promovido por Gregorio Santos, vecino de Aguilafuente, en solicitud de revocacion del fallo por el que el Consejo de aquella provincia declaró soldado á su hermano Celestino, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del citado año para el ejército activo, las mismas Secciones han emitido sobre este asunto, en 43 del mes próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Visto el párrafo décimo del art. 76 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que Celestino Santos expuso en tiempo la excepcion de hermano que mantiene á su hermana huérfana y pobre, y que ha justificado la cualidad de hermano, su pobreza y ser.él el que atiende à su subsistencia entregándole parte del producto de su trabajo:

Considerando que no puede servir de obstáculo el que la madre tuviera á la hija en el estado de viudez, porque no expresando la ley que los huérfanos, para dar excepcion à los hermanos que los mantienen, havan de ser habidos de legítimo matrimonio, tienen derecho à ella todos los que justifiquen estar sosteniendo ó ayudando á sostener á uno ó más hermanos, siempre que sean pobres, huérfanos y menores de 47 años, ya sean ó no de legítimo matrimonio:

Considerando que si bien es cierto que la ley, hablando de las excepciones concedidas á los hijos: expresa los hijos ilegítimos, y en la de los hermanos no hace mencion de estas, no es debido á que trate de excluirlos, sino que exigiendo el párrafo segundo del art 76 la circunstancia de viuda en la madre para exceptuar al hijo, y pudiéndose presentar una madre que siendo célibe tuviese un hijo, hubo necesidad de hacer mencion especial para que la obtuviese, razon que no existe en los hermanos, pues que procedan ó no de legítimo matrimonio, son considerados como hermanos:

Considerando que la única causa que pudiera haber para negarla era la ilegitimidad de su procedencia; pero concediéndose à la madre libertar al hijo natural para no quedar abandonada, no existe razon para privar de ella y dejar abandonados á los huérfanos habidos de ilegítima union, haciéndoles responsables de una falta que no cometieron, y haciendo más penosa su ya tristo situacion, cuando á la madre se le permite conservar el apoyo de su hijo ilegítimo, siendo ella la verdadera responsable de su falta:

Considerando que por más que la huérfaña pida limosna no es razon para quitarle la excepcion al hermano, pues que este cumple con entregarle lo que puede del producto de su trabajo, y que si hoy con este auxilio todavía tiene necesidad de implorar la caridad pública por no serle suficiente, privándola de él se vendria á hacer peor su situacion.

Las Secciones opinan que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Segovia y declararse exceptuado á Celestino Santos, mandando que sea dado de baja en el ejército y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámén, y que esta disposicion sirva de regla general para casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1838. - Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, en la que consulta si deberán reputarse válidos y subsistentes, ó si por el contrario deberán ser declarados nulos y sin ningun valor ni efecto los sorteos de Milicias provinciales celebrados en algunos pueblos de esa provincia con anterioridad à la publicacion de la Real órden de 6 de Agosto del corriente año, y tomando en consideracion S. M.

4.º Que la Real orden citada no tiene por objeto variar los términos y plazos señalados por la ley para llevar á efecto el alistamiento y sorteo, sino única y exclusivamente prescribir reglas para verificar estas operaciones en aquellas provincias en que no se hubiese cumplido con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales.

2.º Que este y no otro es el espíritu de la mencionada Real órden, como se ve por el contexto literal de la segunda de sus disposiciones, en la que terminantemente se previene que el alistamiento

pueblos en que áun no se hubiese verificado, en los plazos que al efecto disigna. Y 3.º Que la disposicion 42 de la misma sobe-

rana resolucion no se opone en lo más mínimo á lo resuelto en la segunda, por cuanto que al ordenar que el sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practique en todos los pueblos del reino el primer domingo del mes de Octubre y dias siguientes que fueren necesarios, no se puede referir nunca, sin incurrir en una contradiccion y sin conculcar las disposiciones vigentes, sino á aquellos pueblos en que no se hubiese cumplido con las prescripciones de la ley; ha tenido á bien disponer S. M. que los alistamientos y sorteos hechos en algunos pueblos en los plazos que previenen los citados artículos 18 y 19 sean reputados válidos y subsistentes, y que se desestimen por lo tanto todas las reclamaciones que no estén de acuerdo con esta soberana resolucion.»

De Real orden, comunicada por el expresado senor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 45 de Octubre de 4858.-El Subsecretario, Juan de Lorenzana. = Sr. Gobernador de la provincia de...

────────── SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 46 de Octubre de 1858, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. Cárlos Varela contra la sentencia dictada en 22 de Enero de este año por la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, en que se absolvió de una parte de la demanda de Varela á Domingo Antonio Villamor, como marido de María Fernandez.

Resultando que Tomasa Fernandez, hermana de la anterior, soltera y mayor de edad, otorgó en 7 de Mayo de 1834 una escritura á favor de Cárlos Varela, donándole perpétuamente los bienes que áun estaban proindiviso y le correspondian como legítima en la herencia de sus difuntos padres, legítima consistente en varios muebles, semovientes y raices, apreciados, despues de bajar pensiones, cultivo y contribuciones, en 300 rs., con la obligacion en el donatario de satisfacer todas las cargas, de reservarse la donante para su subsistencia la mitad del usufructo de todos ellos y de haber el donatario de asistir á aquella en las graves enfermedades que tuviese:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1856 el donatario Cárlos Varela pidió en el Juzgado de primera instancia de Chantada que se declarasen como herencia de los padres de la Tomasa los bienes que resultaban de la lista que acompañaba, y á él heredero de una porcion legítima como donatario de la va difunta Tomasa Fernandez, condenando en su consecuencia á la hermana de la donante, María Fernandez, y á su marido, Domingo Antonio Villamor, à que la entregaran con los frutos y rendimientos que debió producir desde el fallecimiento de sus padres:

Resultando que los demandados contestaron con la solicitud de que se les absolviera, fundádose en que la difunta Tomasa Fernandez fué siempre fátua ó mentecata, y por consiguiente no pudo tener voluntad propia de donar ni de obligarse:

Resultando que, hecha por las partes la prueba testifical que creveron convenirles, dictó el Juez sentencia condenatoria en 8 de Julio de 4857, que fué confirmada por dicha Sala en 22 de Enero del presente año, en cuanto á la declaración de ser válida y subsistente la escritura de donacion, condenándose á Domingo Antonio Villamor y su mujer María Fernandez à que entregaran à Càrlos Varela los 300 rs. en que se tasaron los bienes donados, y absolviéndoles de toda ôtra responsabilidad acerca de la herencia de los padres de la donante:

Y resultando, por último, que contra esta sentencia interpuso Varela recurso de casacion, fundado en haberse infringido: primero, los artículos 333 v 60 de la lev de Enjuiciamiento civil: segundo la doctrina de jurisprudencia de que «la sentencia debe ser conforme con la demanda:» tercero, la 1.4, tít. 44, Partida 3.4, que define la prueba y á quién incumbe hacerla: cuarto, las 2.ª, 3.ª y 8.ª, tít. 10 de la misma Partida, relativa á los efectos de la demanda y la contestacion; y quinto, la 2. a. 5. a, 12, 15 y 16, tít. 22 de la Partida citada, referentes á la validez de las sentencias:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga;

Considerando que el único punto controvertido en este pleito ha sido la nulidad ó validez de la donacion y no su entidad, y que por consiguiente el fallo, en cuanto ha traspasado este límite legal y declarado que cumple la demandada con entregar 300 reales al demandante, ha infringido la ley 16, título 22. Partida 3.ª, que establece como non debe valer el juyzio que dá el judgador sobre cosa que non fué demandada ante él, y la doctrina que, fundada en esta misma ley, tiene admitida este Supremo Tribunal en su sentencias de 22 de Marzo de 1853, 11 de Mayo de 1855 y 28 de Mayo del presente año:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la citada sentencia dictada en 22 de Enero próximo pasado por la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, en cuanto por ella se declara limitada la obligacion de la demandada á satisfacer al demandante los 300 rs. expresados.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se nasarán las oportunas copias para su publicación en para Milicias provinciales se formará en todos los | la Guceta y su insercion en la Colección legislativa,

así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.— Jorge Gisbert.-Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Fernando Calderon y Collantes.-El Sr. Don Antero de Echarri votó por escrito.—Juan Martin Carramolino.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Octubre de 1858. = José Calatra-

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1858, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion propuesto por los herederos de D. Vicente Artal contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 26 de Noviembre de 1857, en que se condenó á los mismos á pagar á D. Antonio Baldoví el importe de unos legados.

Resultando que en 30 de Mayo de 1847 otorgó su testamento Doña Josefa Artal, y entre otras disposiciones, y despues de dejar el usufructo del remanente de sus bienes á su marido D. Vicente Artal y la propiedad á sus sobrinos, y de hacer varias mandas, dijo:

«Es mi voluntad que cuantos legados tengo hechos en metálico sean pagados por mi marido Don Vicente Artal, sin que se le pueda obligar al pago por los legatarios sino cuando sea la voluntad de dicho mi marido, á quien encargo sea á la brevedad posible; y si á su fallecimiento quedasen algunos en descubierto, serán pagados por mis legatarios herederos á proporcion de lo que cada uno adquiriese de mis bienes:»

Resultando que el expresado D. Vicente Artal, viudo ya de la Doña Josefa, otorgó su testamento en 16 de Marzo de 1851, disponiendo, entre otras cosas, el modo de ejecutar la cláusula copiada y de llevar á efecto la voluntad de su mujer; pero despues en sa codicilo de 18 de Mayo de 1853, tres dias ántes de su muerte, previno que «del metálico que se encontrara en su casa al tiempo de su fallecimiento se pagaran los expresados legados que no se hubiesen satisfecho:»

Resultando que en 19 de Mayo de 1856 D. Antonio Baldoví, en representacion de su mujer y de los demas herederos de la Doña Josefa Artal y en nombre de su padre D. Antonio, á quien esta habia legado 6.000 rs., presentó demanda pidiendo se declarase que los legados hechos en metálico por la testadora y que quedaron sin pagar al fallecimiento de su marido debieron ser satisfechos del metálico existente en la casa mortuoria de este, con arreglo al codicilo del mismo, y se condenara á los herederos del D. Vicente al pago de 22 500 rs., importe de los referidos legados:

Resultando que los demandados contestaron pidiendo se les absolviera, en cumplimiento de la expresa y clara voluntad de la testadora, de que los legados que á la muerte de su marido quedaran sin pagar los satisficiesen sus herederos, disposicion que D. Vicente Artal no habia podido variar en su codicilo:

Resultando que sin necesidad de prueba recayó sentencia en 26 de Noviembre de 1856 absolviendo de la demanda á los herederos del D. Vicente; pero apelada esta sentencia por el demandante y habiéndose acreditado por confesion de los demandados que á la muerte de aquel quedó en su casa mayor cantidad de metálico que la reclamada, fué revocada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia, condenándose á los demandados al pago de los 22.500 rs. reclamados:

Y resultando, por último, que aquellos interpusieron contra esta sentencia recurso de casación, fundado:

4.º En ser contraria á la doctrina admitida por los Tribunales, «de que la voluntad del testador es ley que debe ser exacta y religiosamente cumplida,» no habiéndolo sido en este caso la de la testadora.

Y 2.º En ser opuesta á la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, conforme á la cual, «las palabras del facedor del testamento deben ser entendidas llanamente así como ellas suenan:»

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que entendiéndose las palabras de la testadora como la citada ley previene, la obligacion que impuso á sus herederos de pagar los legados solo podria tener lugar cuando al fallecimiento de su marido «quedasen algunos en descubierto, » caso que no ha llegado, porque este ántes de morir los dejó cubiertos, previniendo en su codicilo que del metálico que se encontrara á su muerte se pagaran los legados no satisfechos, y consta de autos que quedó para ello numerario suficiente:

Y considerando que habiéndose así respetado en la sentencia la voluntad de D. Vicente Artal, claramente expresada en su codicilo, y respetándose al mismo tiempo la de su mujer, con igual claridad manifestada en su testamento, no han sido infringidas la doctrina inconcusa citada, ni la ley 5.ª. título 33 de la Partida 7.3.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los demandados, á quienes, en cumplimiento del art. 1.062 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenamos en las costas del mismo.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pa-

Publicacion.=Leida y publicada fué esta sentencia por el Exemo, e Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estandose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Octubre de 1858.-José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid. á 16 de Octubre de 1858, en los autos entre partes, de la una Francisco, Juan, Antonio y Catalina Miranda, hermanos del presbítero D. Diego, de este apellido, y Juan Miranda, causa habiente de Manuel, hermano tambien del mismo presbítero; de otra Doña Josefa Gutierrez, y de otra Marcelo Perea, marido de esta, sobre si han de inventariarse ó no ciertos bienes de que hizo legado específico el presbítero á la Gutierrez y hoy sobre la personalidad de esta, pendientes ante Nos en virtud de apelacion que interpuso la Gutierrez, y le fué admitida, de una providencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres, denegatoria de la admision del recurso de casacion entablado por dicha Gutierrez contra otras dos providencias de la misma Sala.

Resultando que provocado en el Juzgado de Villanueva de la Serena por dichos hermanos del presbítero, como herederos del mismo, el juicio voluntario de testamentaría de este, y formado artículo de prévio y especial pronunciamiento por la Gutierrez para que se restringiese el juicio á solo la herencia con exclusion de los legados específicos, habiendo propuesto los herederos la excepcion dilatoria de falta de personalidad de dicha legataria por ser mujer casada y no comparecer con licencia de su marido ó la correspondiente habilitacion judicial, dictó providencia el Juzgado, declarando no tener cabida la excepcion dilatoria indicada por haberse propuesto extemporaneamente, y haciendo otra declaracion acerca de los bienes que habian de comprenderse en el inventario:

Resultando que sustanciada la apelacion que interpusieron los herederos, y dictada sentencia en 23 de Mayo de 1857 confirmando, en cuanto á la excepcion dilatoria, la providencia apelada y mandando devolver los autos al Juzgado inferior para que, sustanciado debidamente el artículo formado por la Gutierrez, provevese acerca de él lo correspondiente con arreglo á derecho: se verificó así y recavó sentencia declarando que no habia lugar á incluirse en el inventario los bienes especificamente legados á la Gutierrez por el presbitero.

Resultando que admitida á los herederos la apelacion que interpusieron de esta sentencia, despues de alegar de agravios sobre lo principal, presentaron otro escrito exponiendo que era nuto todo lo actuado á nombre de la Gutierrez, pues que esta no solo no habia sido autorizada por su marido para litigar, sino que en pleito que habia seguido con este para que se le concediese la habilitacion, sué impugnada tal solícitud por el marido y denegada en sentencia de aquella misma Sala:

Resultando que impugnado dicho escrito por la Gutierrez, sostuvo esta que el punto de su personalidad estaba decidido en la referida sentencia de 23 de Mayo de 1857, y unida á los autos certificacion de la que citaban los herederos, recayó en 30 de Diciembre la primera providencia de las dos contra que se interpuso el recurso de casación, declarando no haber lugar á reputar como parte en el litigio à la Gutierrez interin no legitimase en des bida forma su representacion:

Resultando que al suplicar de ella esta interesada expuso que el punto de su personalidad era un incidente que no se habia sustanciado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que pedia se procediese como esta determina, salvo su derecho, á entablar el recurso de casacion sino se accedia á esta pretension, y que en todo caso se le concediese prueba para acreditar que su marido no administraba sus bienes, ni podia representarla en este asunto, y por tanto quedaria indefensa

Resultado que los herederos, evacuando el traslado, pidieron la desestimación de la súplica, fundándose en que la providencia de 30 de Diciembre no resolvia ningun incidente, ni hacia más que subsanar un defecto capaz de producir la nulidad de las actuaciones, ni tampoco producian la indefension de la Gutierrez, pues que podía presentar la licencia marital ó la habilitacion judicial si de nuevo la solicitaba y obtenia, ó podia ser defendida por su mismo marido:

Resultando que éste, miéntras evacuaban dicho traslado los herederos, presentó escrito solicitando ser tenido por parte, con exclusion de su mujer, y la entrega al mismo de los autos para pedir lo que procediera; y que en caso de no acceder la Sala á la entrega, declarase la nulidad de todo lo actuado á instancia de dicha su mujer. y de todas las actuaciones practicadas con ella, mandando devolver los autos al Juzgado inferior para que se entendiesen con él las actuaciones, bien ratificándolas ó bien practicándolas de nuevo, segun hubiere lugar:

Resultando que en 25 de Enero ultimo recavó la segunda de las providencias contra que interpuso la Gutierrez el recurso de casación, declarando no haber lugar á suplir y enmendar la de 30 de Diciembre próximo anterior, la cual fuese firme y subsistente; y habiendo por parte al marido de la Gutierrez en el estado que tenia el pleito, el cual se le entregase para que promoviera la solicitud que le conviniese y estimase procedente

Resultando que la Gutierrez fundó sustancialmente el recurso de casacion en las mismas razones que la súplica de la providencia de 30 de Diciembre, sosteniendo que no se habia dado la debida sustanciacion al punto de su personalidad, que no podia representarla su marido, que por dicha falta de sustanciacion no se habia recibido el incidente á prueba ni citado para sentencia, que eran las causas tercera y cuarta de casacion, segun el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento, y que habia cumplido con los artículos 1.019 y 1.020 de la misma cuando al interponer la súplica habia reclamado los referidos defectos de sustanciacion:

Resultando, finalmente, que por no haberse admitido el recurso fué interpuesta y admitida la ape-Jacion hoy pendiente:

de Arriola y Esquivel:

Considerando que las providencias de que se interpuso el recurso de casación no son definitivas, porque ni ponen término al juicio, ni hacen impoposible su continuacion, únicos casos en que puede entenderse por sentencia definitiva la que recayere sobre un artículo, segun la disposicion del 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que por defecto de esta circunstancia, y teniendo presente dicho artículo, el 4.010

Vistos; siendo Ministro ponente D. Ramon María 1 y el 4.025 de la misma ley, la Sala segunda de la [Arriola.—Joaquin de Roncali.—Felipe de Urbina.— Audiencia de Cáceres declaró no haber lugar á admitir el recurso de casación de que se trata:

Debemos confirmar y confirmamos, con costas, esta providencía, devolviéndose los autos á dicha Audiencia à costa de la parte apelante:

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de 1

Eduardo Elío. - José María de Trillo.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente seutencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara

Madrid 46 de Octubre de 1858.-Dionisio Antonio de Puga

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Setiembre de 1858.

Estado pemostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintigelo, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
	CREACIONES.		Principal de la compressión montanga pagging de la compression della compression del
Renta consolidada interior al 3 por 100	4 título, série C, de 6.000 rs., número 24.026 4 » » D, de 24.000 rs., número 14.665	6.000 24.000	30.000
Renta diferida interior al 3 por 100	59 títulos, série A, de 4.000 rs., números 19.319 al 19.334 y 19.347 al 19.389. 22	236.000 264.000 264.000 1.440.000 201.500	2.405.500
Deuda amortizable de primera clase	20 títulos, série A, de 4.000 rs., números 9.192 al 9.211 9	80.000 90.000 160.000 1.280.000 161.972,84	1.771.972,84
Deuda amortizable de segunda clase	10 títulos, série A, de 5.000 rs., números 2.887 al 2.891 y 2.896 al 2.900 2	50.000 20.000 240.000 50.000 200.000	560.0 00
Deuda sin interes del personal del Tesoro Capitales reconocidos á partícipes legos en	2.777 títulos, série A, de 4.000 rs., números 107.465 al 109.860 y 109.862 al 110.242	2.777.000 3.475.000 4.010.000 4.800.000 794.478,99	15.556.478 _, 99
diezmosentas no percibidas por partícipes legos en	36 láminas, números 2.892 al 2.927		1.656.954,64
diezmos tereses adelantados de cinco sextas partes	15 números 2.128 al 2.142	·····	1.051.540,23
de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos	6 » números 594 al 599		124.271,58
	Total de creaciones		23.156.418,28
	. CONVERSIONES.		,
Renta consolidada interior al 3 por 400,	39 títulos , série A , de 4.000 rs., números 37.651 al 37.692 8	39.000 24.000 360.000 96.000 1.248.000 3.959.000	5.726.000
Renta diferida interior al 3 por 400	12 títulos, série A, de 1.000 rs., números 19.335 al 19.346 2	48.000 24.000 48.000 864.000 2.452.400	3.436.000
Deuda amortizable de primera clase	55 títulos, série A, de 4.000 rs., números 9.437 al 9.191. 10	220.000 400.000 480.000 2.640.000	3.740,000
Deuda amortizable de segunda clase	46 títulos, série A, de 5.090 rs., números 2.874 al 2.886. 46 a B, de 40.000 rs., números 2.435 al 2.450 44 a C, de 20.000 rs., números 2.894 al 2.907 6 a D, de 50.600 rs., números 5.660 al 5.665 3 a E, de 400.000 rs., números 4.789 al 1.791	80.000 460.000 280.000 300.000 300.000	1.120.000
corriente del 5 por 100 á papel	24 documentos interinos, numeros 1.404 al 1.424		954.151.93 11.890.000
goza	2.215 » de á 2.000 rs., números 1 al 2.215	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.430.000
carpetas provisionales por acciones del ferro- carril de Barcelona à Zaragoza	1 carpeta provisional, número 105		1.000
der	50 acciones de á 2.000 rs., números 13.255 al 13.304	•••••	100,000
	Total de convers RESÚMEN.	iones	31.397.151,93
•	Creaciones. Conversiones.		23.156.418,28
			31.397.151,93
Madrid 9 de Octubre de 1858José de Ac	Total		54.553.570,24

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Relacion de las obras que durante el mes anterior se han ejecutado en los ferro-carriles que se expresan.

LINEA DE MADRID A ALMANSA.

OBBAS NUEVAS.

Explanacion. Movimiento de tierras. Se ha concluido el terraplen

que forma la parte de via para comunicarse con el nuevo puente del Jarama. Se ha terminado el terraplen detras del muelle de Ciempozuelos que ha de servir para dar subida á los car-

ros que carguen en el mismo. Obras de fábrica. Continúan los trabajos de línea de pilotes y tablestacas del puente sobre el rio Jarama, y se ha dado principio al dragado en el interior del recinto de las pilas.

Accesorios.

Estacion de Madrid. Se ha dado principio al derribo de la fachada del antiguo átrio de la estacion, y continúan las obras interiores de distribucion para oficinas del Consejo y Direccion de la Empresa. La construccion del edificio destinado á oficinas de los Ingenieros de la via se ha terminado, é igualmente su

distribucion interior. Continúan las obras de la prolongación, aumento distribucion del edificio destinado al servicio de viajero

á la llegada, situado á la derecha de la estacion. El salon destinado á despacho de equipajes á la salida ha terminado completamente, así como la colocación de mostradores, puertas, ventanas y el pintado de las

Cocheras. En la de máquinas se ha concluido de colocar las barillas y coginetes del atirantado de las dobles formas de la armadura. Se está sentando la teja de la cubierta y la del edificio adosado á ella.

Se ha terminado la construccion de los fosos para el lavado de máquinas. Se ha sentado la sillería de coronación del muro cilindrico sobre que ha de descansar la gran plataforma

que servirá á todas las vias de este depósito de locomo-Almacenes. Se ha empezado á construir la crugia para el edificio de almacenes y el patio de depósito de ruedas. Talleres. En los de máquinas, cerrajería, calderería y de afinar se está sentando la ripia de la cubierta de sus armaduras, y se ha dado principio á la colocación de

En el de carruajes se están sentando las formas de madera para continuar sus armaduras. Estacion de Ciempozuelos. Se están terminando las

obras del muelle. Estacion de Aranjuez. Se ha dado principio á la construccion de un muro de fábrica alrededor de aquella, en sustitucion de la palizada. Sigue la construccion del nuevo depósito de aguas in-

mediato al que existe.

Estacion de Alcázar. Se han envasado los muros del cocheron de máquinas.

Se ha concluido la excavacion de cuatro fosos y se están revistiendo de fábrica de ladrillo. El edificio que se está construyendo para fragua y talleres tiene sus muros á un metro de altura. Está construida la planta baja del edificio destinado

á almacenes. Se ha concluido la casilla de Factoria y la nueva

Se ha construido un nuevo depósito para agua, de fábrica de ladrillo y de figura circular. Estacion de Albacete. Se han levantado los muros de fábrica del edificio destinado á almacenes y oficinas de la via y las formas de su armadura.

Se están construyendo los muros del edificio de talleres adjunto al coche. Se han hecho los cimientos para el depósito de agua. Estacion del Villar. Se ha becho un cercado para de-

pósito de coke y leña Señales fijas. Se han puesto discos para señales de dia noche en los desmontes de la Boquera y del Pantano de

OBRAS DE REPARACION.

Explanacion, Movimiento de tierras. Se ha recrecido el terraplen que se enlaza con el puente del Canal por uno y otro

Obras de fábrica. Se ban concluido de sentar las formas y aspas de hierro del puente del Canal.

En el puente del Manzanares se han renovado varias aspas en las dos formas interiores; se ha continuado la linea de tablestacas y la construcción de hormigon y mamposteria ordinaria en el relleno de las defensas de lo

En el viaducto de Valdemoco se continua renovando las aspas de algunas formas. Se han sustituido las formas de madera del puente sobre el rio Záncara por otras de hierro del sistema Town.

Se ha prolongado el apartadero de la estación de Getafe hasta dejarlo con una longitud de 331 metros lineales entre corazones.

Estación de Quero. Se han blanqueado las oficinas y abitaciones de los empleados de la misma. Estacion de la Roda. Se ha compuesto la cadena del

martillo del muelle. Casillas. Se estan blanqueando las de los guardas de los kilómetros 208 y 224. Se han puesto cristales y pintado las puertas á las de los kilómetros 210, 213, 221 y 229.

OBRAS DE CONSERVACION.

Explanacion. Movimiento de tierras. Continúan dando ensanche al

terraplen que hay en el kilómetro 208. Se han desembrozado las cunetas de caja de la Roda à la Gineta, y desde este último punto hasta Albacete. Se han limpiado las cunetas de caja y coronacion de los desmontes en los kilómetros 351 , 353 y 354,

Via.

Se han renovado 49 barras carriles, 10 coginetes y los cambios de entrada y salida de las estaciones de Aranjuez y Albacete. Se han acopiado 804 traviesas, 710 cuñas; 910 cabi-

llas, 262 tornillos de union y 100 de tuerca Se ha echado balastraje en una línea de 19.150 metros en los kilómetros 134, 135, 142, 143, 144, 145, 150, 151, 152, 154, 245, 247, 252, 253, del 261 al 278 y del 279 al 298.

Las brigadas de conservacion se han ocupado ademas durante este mes en levantar, calzar y nivelar la via.

LINEA DE ALMANSA A ALICANTE. OBRAS NUEVAS.

Explanacion.

Obras de fábrica. Se han construido dos muros de

sostenimiento en el acompañado del ponton de la Pedrera y un encachado de piedra en seco. Se ha dado principio al acopio de materiales para la construccion de dos muros de sostenimiento à la salida del Ponton de los Corrales.

Se ha comenzado la construccion de dos caños abiertos en el kilómetro 416 para el paso de aguas de las cunetas de cerramiento.

Se ha concluido de colocar el apartadero para el servicio del muelle de la estacion de Caudete. Se ha sentado un nuevo apartadero del otro lado del muelle de mercancías de la estacion de Monóvar.

Se han colocado contra-carriles en las vias-apartaderos de las estaciones de Sax y Monóvar. Estacion de Villena. Se ha concluido la fábrica de ladrillo del depósito de agua. Se ha construido una cañeria de 300 metros de longi-

tud para conducir el agua desde una de las fuentes del pueblo al depósito. Estacion de Monóvar. Se ha avanzado el anden de la estacion de cuatro metros delante de la línea que tenia. Estacion de Novelda. Se ha concluido el nuevo anden se ha dado principio á colocar la cubierta del muelle

de mercancias. Estacion de Alicante. Se ha cubierto parte del muelle de mercancias Se han reemplazado siete plataformas de las que exis-

tian con otras nuevas de un sistema mejor. Pasos á nivel. Se ha variado el de la estacion de Villena que atravesaba los apartaderos, dirigiéndole por fuera de la palizada.

OBRAS DE REPABACION.

Explanacion.

Movimiento de tierras Se han hecho las principales reparaciones de los daños causados por las lluvias en las chorreras y arrastre de los terraplenes. Obras de fábrica. En la tajea del muro de Vinalopó se ha habierto un cauce de entrada, y se han reconstruido las aletas alargando el cañon por la parte de aguas

En el puente del Estrecho se han puesto de una a ofra forma cruces de hierro para asegurar completamente su paralelismo.

En el puente de Verdegás se han variado los durmien-tes de madera con otros de sillería, y se han colocado para el mejor asiento de las formas de hierro unas planchas de plomo de 2 centímetros de espesor.

Accesorios.

Estacion de Sax. Se ha prolongado unos 5 metros más el anden hácia el lado de Madrid.

En las de los guardas de los kilómetros 362 y 368 se han reemplazado las armaduras por otras nuevas.

OBBAS DE CONSERVACION.

Explanacion. Movimiento de tierras. Se han limpiado las cunetas de caja y coronacion de los desmontes en el trozo de Alman-

Se han renevado cuatro contra-carriles y 11 traviesas Se ha echado balastraje en una línea de 800 metros en el kilómetro 384.

Las brigadas de conservacion se han, ocupado ademas en fevantar, calzar y nivelar la via en diversos trozos.

RAMAL DE CASTILLEJO A TOLEDO OBRAS DE REPARACION.

Explanacion.

Movimiento de tierra. Se estan ejecutando unos malecones de tierra para defender la via en la vega de Ra-

Obras de fábrica. En el ponton de Ramahujas se va á dar más desague añadiendo nuevos claros á los que existen, y para lo cual se han principiado las fundaciones. Para la ejecucion del nuevo encachado que se ha de hacer en el ponton de Valdecaba se están aproximando los materiales

OBRAS DE CONSERVACION.

Las brigadas de este ramal han ejecutado los levantes necesarios para restablecer la rasante de la via, y han corregido los deterioros causados por las aguas en los

Madrid 18 de Octubre de 1858.—El Director general, José F. de Uría.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

4, 25, 10, 47, 78.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion à las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña María Gui y Vaqui, hija de D. Simon, soldado del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor; igualmente á Doña María de la Cruz Perez, hija de D. Francisco, Subteniente del primer regimiento de cazadores de Luchana, muerto en el campo del honor

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

RECTIFICACION.

En el Aviso á los Navegantes inserto en la Gaceta del dia de ayer se ha cometido un error de imprenta; en la parte que se refiere á las Valizas de las Arenas Maplin, donde dice «véase la cédula», debe decir «y las más

Madrid 18 de Octubre de 1858.-Francisco Chacon

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1857, se ha procedido al abono de reales vellon 76.082 con 41 céntimos en Deuda amortizable de primera clase y 140.439 rs. con 77 céntimos en la de segunda en favor de los herederos de D. Leandro Ceinos, denunciador de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por Don Manuel Lopez Salcedo y Doña Elena de la Carrera, que fueron declarados mostrencos, cuyas cantidades equivalen á la tercera parte de un capital de 380.412 rs. 18 céntimos impuesto al 3 por 400 en la antigua Caja de Consolidacion en favor de dicho vínculo, con la tercera parte de réditos devengados por el mismo. Al efecto han presentado dichos herederos la oportuna escritura de fianza hipotecaria à responder por dos años del importe de dichos créditos, á causa de no haber presentado do nes que han sufrido extravío, una núm. 238, de fecha 20 de Enero de 1808, y otra por la capitalización de la renta

que se expidió por el Gobierno intruso en Mayo de 1810. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportaua reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.-Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Marzo de 1855 se abonaron á D. Eurique Climent y Vidal, Administrador de la hermandad llamada de Climente, que fundaron Antonio, Estéban y Jáime Climent en Selva del Mar, rs. vn. 112.826 con 74 céus. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841 por el capital impuesto en la antigua Caja de Consolidacion en favor de la referida hermandad. Como el interesado no haya presentado la escritura

original que se otorgó al verificar la imposicion con el núm. 5.693, que dijo haberse extraviado, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del valor de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna

Madrid 30 de Setiembre de 1858.-Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito en 9 de Octubre de 1856 por el término de dos años 35.368 rs. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, pertenecientes á los herederos de Don Juan de Mata Rojo, Contador que fué de Rentas Estanca-das del partido de Ciudad-Rodrigo, que despues se han subrogado con la escritura de fianza hipotecaria correspondiente, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados la carta de pago de aquella cantidad, expedida en Salamanca á 14 de Marzo de 1818 á favor de dicho Rojo para la seguridad de la responsabilidad de su destino.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de os indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado

Madrid 30 de Setiembre de 1858 - Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito el 3 de Agosto de 1857, por el término de dos años, 2.016 rs. 98 cents. en Deuda consolidada del 3 por 100 portador; 3.056 rs. 95 cénts. en Deuda diferida; 6.023 rs. 53 cents, en Deuda amortizable de primera clase, y 601 rs. 77 céuts, en amortizable de segunda clase, pertenecientes á los propios de la villa de Provencio (Cuenca), cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el Ayuntamiento de dicha villa las dos carpetas-resguardos con que presentó á renovar en las oficinas de la ciudad de Cuenca el año de 1822 un vele consolidado de 200 pesos de 1.º de Enero de 1818, numero 8.028, y otro de 400 pesos no consolidado de la misma creacion y año, núm. 11.643.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera per sona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro

del plazo mencionado.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se constituyeron en depósito en 5 de Julio de 1853 por término de dos años 13.320 rs. 77 cénts, en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos basta fin del año de 1836 por el capital de 15.000 rs. impuesto en la suprimida Caja de Consolidacion en favor de la capellanía aniversario titulada de San Andres, fundada en la parroquial de Manzaneda, Concejo de Tudela, los cuales se recono-cieron en favor de Doña Ramona Diaz Angulo, en concepto de albacea testamentaria de su esposo D. Vicente Sampil, y tutora de sus hijos. El indicado depósito tuvo efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo que con el num. 132 se expidió por las oficinas de Astúrias el año de 1824, y continúa subsistente por no haberse aun presentado las diligencias del extravio de

Lo que se anuncia al público para que si alguna per-sona se cree con mejor derecho a los indicados créditos

haga la oportuna reclamacion. Madrid 30 de Setiembre de 1858,-Secades. D. Jose Osorio y Sava, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa &c. &c.
regidor de esta M. H. villa &c. &c.
Hago saber, que por Real órden de 31 de Julio del corriente año S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), conriente añose con el diciamen de los Sacciones de Conriente ano son la la della muestra senora (Q. D. G.), con-formándose con el dictámen de las Secciones de Goberformanuose con el dictamen de las Secciones de Gober-nacion y Fomento del Consejo Real, se ha servido connacion I servido condención voluntaria de la carga de farol y sereno, y aprodencion de la cuerdo tomado por el Avuntamiento de esta muy bar el acuerdo contrado por el Ayuntamiento de esta muy heróica villa, unido á los mayores contribuyentes, en 18 heroica de Diciembre último, autorizando á la Municipalidad de Dictinata anno, autorizando a la Municipalidad para verificar la redencion de dicha carga á los tipos de para 100 al contado y 60 por 100 á plazo. y al de 74 100 pasados tres meses que se conceden para efecpur la redencion à los dos tipos primeros, recibiéndose 6 estos mismos todas las solicitudes anteriores que se a estos informeros y que ahora se realicen; y que en hallen pendientes y que ahora se realicen; y que en patient production of the complement of the comp la à cabo se han establecido las reglas siguientes:

Se admite la redencion del capital de la carga de farol y sereno al tipo de 50 por 100 al contado y al de 60 faroi y solvano al lapo de so por 100 al comado y al de 60 por 100 á plazo, á calidad de que se soliciten dentro del férmino improrogable de tres meses, que empiezan á contarse el dia 15 de Setiembre del corriente año y concluven el dia 15 de Diciembre del mismo.

Pasados los tres meses prefijados, la redencion debera verificarse al tipo de 74 por 100 en los términos que

se hacia anteriormente. 3. Las fechas en que deberá verificarse la redencion á

plazo al 60 por 100, serán Ouince por ciento al mes de haberse solicitado la redencion.

Quince por ciento á los tres meses del primer plazo Ouince por ciento á los cuatro meses del segundo, y Ouince por ciento á los cuatro meses del tercero.

El Ayuntamiento seguirá satisfaciendo los 12 reales 36 céntimos de papel y derechos de toma de razon en la Contaduría de hipotecas de las cartas de pago ó finiquitos de la redencion que se extienda por la Contaduría de Madrid.

5.4 Como continuacion de la redencion ya indicada y anteriormente realizada en parte, seguirá, segun la Real orden de 28 de Abril de 1853, la suspension interina del pago de los derechos de hipotecas que devengase el Fisco en estas redenciones, y la del otorgamiento de escrituras públicas hasta la determinación conveniente por medio de

una ley.

6. No se podrá imponer en adelante contribucion especial para atender á los gastos del alumbrado público v serenos sobre las casas que rediman esta carga.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en la Contaduría de la villa desde las once del dia á las cuatro de la tarde, en todos los que no sean festivos.

Madrid 46 de Octubre de 1838. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose la residencia del Sr. D. Vicente de la Torre Trasierra y Velarde, heredero de D. Angel Gonzalez de la Reguera, se le invita por el presente para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, se persone en el negociado de hipotecas de esta Administración á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en el concepto de que si no lo verificase en dicho período se procederá á lo que haya lugar con arreglo á instruccion.

Madrid 14 de Octubre de 1858. Demetrio Astudillo.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 del corriente mes se sacan a pública subasta el dia 29 del mismo y á la hora de las doce en punto de la mañana, en el local de la citada fábrica, calle de San Mateo, núm. 5, ante el Administrador-Jefe, Inspector de la misma y Escribano de Rentas. la venta de 950 arrobas de papel impreso, taladrado, conforme al siguiente pliego de con-

1.ª Se enajenan en pública subasta 950 arrobas de pa pel de documentos de Vigilancia pública, taladrados, que existen en esta fábrica, en nueve lotes de 100 arrobas y uno de 50 al postor que más beneficie el tipo de 16 reales arroba.

2.º La subasta se verificará el dia 29 del corriente. mes en esta Administración, á presencia del Administrador-Jefe de ella, Inspector y Escribano de Rentas, conforme à lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

3.4 Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar más que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizadas con las firmas de los que las hagan: en la inteligencia que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, como se dice en la condicion 4.3, será desechada.

4.4 Los pliegos y proposiciones que se presenten se numerarán por el Escribano de Rentas actuante por el órden riguroso con que se reciban.

Para entrar en licitación será requisito indispensable haber consignado anticipadamente en la Tesorería de esta Fábrica el 10 por 100 de la cantidad expresa: da en la proposicion, ó sea del importe del lote ó lotes que dicha proposicion contenga, á razon del tipo que para cada arroba se fija en la condicion 1.ª cuya Tesoreria expedirá el correspodiente recibo que se ha de acompañar al pliego cerrado, sin cuya circunstancia será nula toda proposicion.

Concluido que sea el remate, se devolverá por esta oficina á los licitadores el citado recibo ó carta de pago, quedando tan solo en fianza la del rematante, que le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones

que marca este pliego. 7. En el caso de encontrarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la que comprenda mayor cantidad de papel ó más número de lotes, y si en esto apareciesen tambien iguales, lo será la que se hubiese presentado primero, quedando obligado el que hubiese suscrito la segunda à recibir el número de arrobas que resultasen aunque no lleguen á la cantidad pedida.

Para evitar preferencia en la calidad del papel, se distribuirá por partes proporcionales de cada ciase entre los postores á quienes se adjudiquen los lotes.

9.ª Los gastos de la subasta se abonarán por los rematantes en proporcion á la cantidad de papel que cada uno adquiera, lo mismo que los que se ocasionen para sacar las arrobas y demas que por causa de los mismos puedan originarse.

10. Si el rematante ó rematantes demorasen más de ocho dias el abono total ó parcial del importe del papel rematado, la Hacienda procederá, por cuenta y riesgo de aquel, á verificar una nueva subasta ó licitación, siendo responsable de los daños y perjuicios que se originen, secuestrándole, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de Setiembre del propio año, los bienes necesarios á cubrir la responsabilidad, con más la venta de ellos y todo lo pertencciente á estos particulares, segun lo prevenido en los artículos 11 y 12

del citado decreto y 22 de la instrucción mencionada. 11. Queda obligado el rematante, adjudicada que le sea la subasta, á satisfacer su importe en la Tesoreria de provincia, y con la carta de pago presentarse á sacar dicho papel en el preciso término de ocho dias, contados desde la aprobacion de la misma.

12. El acto dará principio á las doce del dia, recibiéndose en la primera hora las proposiciones que presenten los licitadores, y se admitirán las que más centajas ofrezcan al tipo indicado en la condicion 1.3 adjudicándose la subasta á favor de la persona ó perso nas que las hagan, prévia la competente aprobacion de

Madrid 15 de Octubre de 1858.—Evaristo Gonzalez.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de...... que vive calle de...... núm. cuarto. . . . , enterado del anuncio de la Gaceceta, Boletin oficial de la próvincia y Diario de Avisos del ···· y del piego de condiciones para la venta en pública subasta de 950 arrobas de papel impreso y taladrado de documentos de Vigilancia pública que existen en la Pábrica nacional del Sello, en nueve lotes de á 100 arrobas y uno de 50, se conforma en tomar á su car-80..... lotes de dicho papel, al precio de...... reales vn. cada arroba, habiendo hecho la entrega en la lesorería de la citada Fábrica de la cantidad de.....

a que asciende el 10 por 100 del importe de los.... re-Madrid 15 de Octubre de 1858.

(Firma del licitador.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de La Losilla, con la dotacion de 500 rs. en el año actual y 1.500

en el próximo y sucesivos. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio. Soria 16 de Octubre de 1858, - Luciano Quiñones de

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de l Velilla de Medinaceli con la dotación de 1,700 rs. en el año actual y 2,500 en el proximo y sucesivos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde den

tro del término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio. Soria 17 de Octubre de 1858.-Luciano Quiñones de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GARAVACA.

D. Felipe Martinez Iglesias, Caballoro de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Subteniente retirado de artillería de Marina, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de su ilustre Ayuntamiento. En el expediente promovido por María Manzanera Erval de este vecindario, para el aprovechamiento con mejora del aspecto público de un solar contiguo á la casa que la peticionaria posee en la calle del Santo, de esta poblacion, y con cuyo edificio linda por la parte de Saliente, se acordó por la Municipalidad, que sin embargo de que el solar de que va hecho mérito debe corresponder al comun de vecinos, se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid que las personas que pudieran considerarse con derecho á la propiedad del mismo le deduzcan ante el Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de los anuncios en dichos periódicos oficiales. Se hace notorio á los fines expresados.

Caravaca 4 de Octubre de 1858.-Felipe Martinez Iglesias. - Diego Sanchez Olmo, Secretario,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGLESIAS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de a villa de Iglesias, dotada en 1.500 rs. anuales, satisfe-

chos de fondos municipales por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franças de porte al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Iglesias á 9 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Jero-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE ESTENA. La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacaute por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 1,400 rs. anuales, pagados de los fondos muni

cipales Lo que se anuncia at público para que los que aspiren dicho cargo dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, siendo preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que determina el Real decreto de 19 de

Navas de Estena 8 de Octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Leandro Redriguez = Por su mandado, Pio Gutierrez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Hallándose vacante en esta Real Audiencia un oficio de Procurador, la Sala de gobierno, por su providencia de 12 del corriente, se ha servido mandar se publique por el término de 30 dias, a contar desde el de la fecha en que se anuncie en la Gaceta de Madrid: las personas que quieran optar á él han de ser mayores de 25 años. de probidad y buena reputacion acreditadas, y de suficiente arraigo, han de haber practicado tres años sin intermision al lado de Procurador de alguna Audiencia, y han de teuer capacidad para desempeñar diche oficio en los términos que expresa el art. 202 de las Ordenanzas de las Audiencias

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo dentro de dicho término, y se personarán en la misma, trascurrido que sea, para hacerles saber el dia que per S. E. se señale para el

Cáceres 14 de Octubre de 1858.=El Secretario de gobierno , Pedro de Torre Isunza.

JUZĜADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUDAD-BEAL.

D. Joaquin Arroyo y Salazar. Juez de primera instan-

cia de esta capital y su partido. Hago saber , que debiendo proveense en este Juzgado dos plazas de Alguaciles que se hallan vacantes en el mismo, he acordado se fijen los oportunos edictos á fin de que las personas que descen obtener aquellos nombramentos y reunan las circun tancias de saber leer y es-cribir, ser mayores de 25 años, tencr buena vida y costumbres y ser licenciados como sargento, cabo á do del ejército, presenten sus solicitudes en la Secretario de este Juzgado en el término de 10 dias desde esta fecha Dado en Ciudad-Real á 16 de Octubre de 1858.—Joa-quin Arroyo.—Por órden de S. S., Tomas Romeral, Se-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Justo Gonzalez Romero , Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber, que en el expediente que signe esta Administracion principal para reintegrar á la flacienda pública del alcance que resultó à D. José Morodo, Adminisrador subulterno que fué de Cangas de Tineo hasta el año de 1822, aparese que vendida la fianza que tenia prestada el alcanzado, ha quedado reducido el débito á la cantidad de 60.206 rs. 48 cents.; y que justificada la insolvencia de los peritos tasadores, ha recaido la responsabilidad en los lefes de H cienda que en esta provincia fueron desde el año de 1817 á 1822, los Sres. D. Antonio Sainz de Zafra, D. Higiuio Garcia de Borunda y D. Manuel Maria Giron, Intendentes; D. Domingo Hernandez Angulo y D. Marcelino Calero y Portocarrero, Administradores de Rentas Estancadas; D. Francisco Fernandez del Puente y D. Ventura Vazquez, Contadores, cuvo paradero se ignora, y se les cita, llama y requiere para que en el término de mueve dias, contados desde la fecha de la inseccion de este annucio en la Guerta del Gobierno, se pre enten en esta Administración por si, sus hesede ros o persona legilmente autorizada, á respoeder de los cargo que les resultan en el expresado expediente de alen inteligencia de que trascuerido el plazo prefiiado sin verificar su pre entacion les parará el perjuicio

que haya lugar. Oviedo 13 de Octubre de 1858.-Inste Genzalez Ro-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se arrienda á pública subasta por pliegos cerrados y por tiempo de tres años varias viñas, dos casas y lagar que en término de Ventoso del Río al Mar, partido de Peñaranda, pertenecientes al santuario de Valdejimena, lleva en arrendamiento Jonquin Labajos, vecino del re-

ferido pueblo. El remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia. Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Rentas, el dia 14 de Noviemble próximo y hora de once à doct de su mañana, en igual fech: y hora cu el referido pueblo de Ventosa del Rie al Mar ante les Serc. Alcalde constitucional, Sudice del Ayuntamiento y Escrib de 6 Fiel de feches res-

El tipo de la subasta será el de 600 is. vn., con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en es expresades puntos.

Salamanca tă de Octubre de 1858.- Intonio Lugo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

D. Vicente de Reina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de las expresadas provin-

Hago saber, que no habiéndose presentado persona alguna que quisiera tomar á su cargo las obras de reparacion que en el edificio propio del Estado ocupan las oficmas del Gobierno y Hacienda pública , en el segundo doble remate que se verificó el 8 de Agosto del corriente año en la citada villa y en esta ciudad de Vitoria, se sefiala el tercero en los mismos puntos y terminos que se marcaron para el primero.

La cantidadad que sirve de tipo es la de 5,434 rs., no La cantidadad que su ve de upo es la de oste admitiéndose postura que exceda de esta suma. El remate tendiá efecto à los 30 dias despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias que se expresan.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se ballan insertos en el Boletin oficial de la provincia de Vizcaya, núm. 71, y en el de esta de Alava, núm. 143, hallándose de manifiesto en esta Administración y subalterna de Bilbao para el que quiera enterarse.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Vitoria 14 de Octubre de 1858 .- Vicente de Reina.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1858.

M. K.	reducidoá 0º 7 milín⊪	tora en	Tempera- tura en gra- dos centí- grades.	Direccion de! viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 a 8 m 12 3 t 6 t 9 n	696.38 696.53 696.46	6*.9	12°,7 17°,8 9°3 10°,1 8°.7 8°,6	S.E S.E O.S.O Sur Sur	Idem. Lluvia. Cubierto. Idem.
kiina o tecipera Xima a Tempera	tura mil- dei dia . tura mi- di sol tura mi- dei dia	13°,8	47°,3 21°.5 8°.2	The second secon	
Evaporac Unvia e	cion en las n las 21 f	24 lis		ímetros. ímetros.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

tistado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Octubre á las ocho de la mañana.

:OUALIDADES.	tro redu- cido á 0º	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque Paris. Bayona Lyon. Madrid. San Fernando. Torin. Bruselas. San Petersburgo. Roma. Florencia. Vicua. Lishoa.	769,9. 770.0. 772.4. 765,2. 761.9. 764.0. 767,7. 758,3. 764.6. 762,0. 765,2.	8,0 10,6 13,0 12,1 20,2 15,0 9,3 7,3 18,0 15,0	Sur Sur Este Norte N. E Sur Sur S. O S. E N. O N. N. E	Cubierto. Idem. Despejado. Idem. Nubes. Cási cubierto, Despejado. Cubierto. Nubes. Cubierto Gási cubierto Lluvia. Vapores.

Nora. Con motivo de no haberse recibido el parte del Observatorio de San Fernando deja de publicarse

Rafael Exeu.

ALGALDIA CORREGIMIENTO DE MADRIO

no tos nortes contidos en este dia por la Interven con de Arbitrios múnicipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resales to significate:

ENTHABO FOR LAS PUEBTAS EN EL DIA DE HOY

2.476 famega de trigo. 4.857 arrobaz de harina de id

3.720 libras de pan cocido 8 101 arcabas de carbon.

89 vacas, que componen 30.021 libras de peso 679 carnecos, que hacen 17.344 libras de peso.

SERVICE OF ACCOUNTS AL POR NAVOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 4 52 ro. aproba, y de 18 4 20 cusci, a file... dem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. ldem de ternera, de 60 á 85 rs. arroba, y de 30 á 40

euartes libra iestau anejo, de 94 i 100 rs. arcolar, y de 32 à 35 aion, de 114 à 124 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos

hoeite, de 60 à 62 to, arroba, y de 19 à 20 cuarlos libra. tino de 34 à 42 rs proba, y de 10 à 14 cuarios cuartillo. La de dos libras, de 14 à 16 cuartes. arbanzos, de 30 4 42 rs. arroba, y de 10 A 16 capados

adias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. aroz, do 30 à 34 cs. acroba, y de 10 à 14 cuartos libra, caroba, y de 14 à 18 cs. arroba, y de 6 à 7 cuartos

, de 7 à 8 rs. arroba alban, da 52 a 58 es arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. datas, de 4 4 5 is. arroba, y 4 2 cuartos libra.

PRECIOS OF GRANOS EN EL MERCADO DE HOY Cebada, de 27 à 28 1/2 rs. fanega. Algarroba á 40.

Trigo vendido.

20 trechel fs.	à 5! rs.]	54 fanegas 4	62 rs.
56	62	46	58
$36.\ldots$	56	11	62
50	63	40	54
90	63	28	58
41	64	45	62
40	55 1/2	25	59
40	61	16	6i
32	60	25	67
85	.60	20	63
28	52	53	59 1/2
24	67	33	66
23	68	28	58
40	59	20	66 1/2
86	62	36	57 1/4
36	58	119	62
40	58 .	36	64
50	58 1/2	24	59
17	62	30	60 `
50	54	29	62 1/2
			,-

Total.. 1.622 fanegas

Onedan por vender sobre 4.467. Precio máxime..... Hem minimo..... 51 Idem medio..... 60,30

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madeid 18 de Octubre, de 1858 —El Alcalde-Corregidor. Duane de Seste.

SOMBA.

Catización del 13 de Octubre de 1858 à las tres de la

respos cétures Titules del 3 per 100, publicado, 42-70 y 80 c.

Inscripciones de id., consolidado, 43 y 42-90 á fin del Títulos del 3 por 190 diferido, publicado, 31 40 y 5.: liferido 42-90 fin á cor. en fir. Material del Tesoro no preferente con interes, no

ablicado, 63 p. Deuda amortizable de primera clase, id., 20-25 d. Idem de segunda id., id., 14 d. Idem del personal, id., 41-79 d.

Acciones de cameleras. - Emision de 1.º de Abril le 1850 de à 4 800 cs., 6 por 100 apred , id., 89-50 d. Idem de á 2.000 is., id., 92 d. Idem de 1.º de Innio de 1851 de à 2,000 rs., id., 89-75 d.

idem de Si de Agosto de 1852, de a 2 000 rs., id., 87-Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, dem. 86 d.

Acciones del Canal de isabel II de á 1.000 rs., 8 or 100 annal, id., 105-25. Idem del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, idem.

idem del Banco de España, id., 172 d. idem de la Sociedad metalurgica de San Juan de Alcaraz id., 53 d.

Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante Idem de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla Jerez y de Puerto Real á Cádiz, id., 1.900 d.

CAMBIOS Londres à 90 dias fecha, 60-40 p. Paris à 8 dias vis-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaria general.=En virtud de providencia de este superior Tribunal se cita llama y

emplaza á los herederos de D. Manuel Avilés, Contador que fué de Marina en la isla de Puerto-Rico, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Secretaría general, por si ó por medio de persona competentemente autorizada, á recoger y contestar los pliegos de reparos deducidos en el juicio de cuentas del arsenal y Contaduría de Marina de la referida isla, correspondientes á los años de 1843 y 44, y en el de las del corte de maderas de 1848, 44, 45, 49 v 50; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Octubre de 1858.-J. M. de Ossorno. -1

D. Feliciano Ramirez de Arellano. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así y de estar en ejerci-

cio de su jurisdiccion el infrascrito Escribano da fe. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes quedados por fallecimiento de D. Ildefonso Maroto, vecino que fué de esta capital, con la advertencia que pasado dicho término sin hacer reclamacion, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á virtud de escrito presentado por los Procuradores D. Manuel Lechuga y D. Rafael Iturriaga, á nombre de D. Ramon y D. Vicente Maroto, D. Santiago, D. Manuel, Doña Dolores Marin y Maroto y D. Manuel Garcia Lozano, en representacion de Doña Victoriana Marin y Maroto, su legítima consorte.

Dado en Jaen á 43 de Octubre de 4858.-Feliciano Ramirez de Arellano.=Por mandado del Sr. Juez, José Toral y Bonilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se ha señalado el dia 27 del actual, á las doce, en dicho Juzgado, para la junta de graduacion de créditos en el concurso de Don José de Chaves, como previene el art. 594 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que por medio del presente se hace saber á los acreedores ausentes é ignorados para que se sirvan concurrir por si ó por medio de representante legítimo.

Madrid 16 de Octubre de 1858,-Miguel Diaz Arévalo. 3999 D. Juan Gonzalez Mendez , Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido por S. M. &c.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. José y Don Joaquin Aguilera, herederos de Doña María del Cármen Chapin, para que dentro del término improrogable de nueve dias, á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezcan à contestar la demanda que D. Máximo Lozano, como marido de Doña Encarnacion Tordoya, vecino de la villa de Barcarrota , les ha puesto, y á D. Tomas Aguilera , hermano de los dos referidos, sobre reclamacion en propiedad del dimidio de los bienes que constituyen la dotación del vínculo fundado por Constanza Mendez y sus agregados posteriores, cuya demanda está admitida, y de ella se les ha conferido traslado en virtud de auto de 49 de Abril último, dictado por este Juzgado ante el infrascrito Escribano.

Y para que llegue á noticia de dichos interesados se hace núblice per el presente.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 22 de Junio de 1858.=Juan Gonzalez Mendez.=Por mandado de dicho señor, Juan José Fernandez.

D. Juan Gonzalez Mendez. Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido &c.

Por el presente se emplaza a D. José, D. Joaquin y D. Tomas de Aguilera y Chapin, hoy desconocidas sus vecindades, para que dentre del términe de nueve dias improrogables, á contar desde su publicación, comparezean en este Juzgado y Escribanía del infrascrito à contectar la demanda de tercería de dominio que le ha promovido en el mismo Lorenzo Canchado, vecino de Barcarrota, sobre varias cabezas de ganado cabrío y de cerda, embargadas á justancia de los mismos Sres. Aguilera, en el concepto de corresponder á D. Máximo Lozano, vecino de dicha villa, para paga de costas que debe este satisfacerles.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 46 de Junio de 4858.-Juan Gonzalez Mendez.-Por mandado de dicho señor, Manuel Borrachera

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se ha señalado el miércoles 20 del actual, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto el remate en pública subasta de 39 caballos franceses, tasados en la cantidad de 465.400 rs. vn., que estabán destinados para el tiro de los nuevos omnibus que trataren de establecerse en esta capital advirtiendo á los que se interesen en la adquisicion de dichos caballes, que estos se hallan de manifiesto en el parador del Nortes afuecas de esta población, y que las demas noticias que con relacion á los mismos se pidan serán suministradas en dicha Escribanía de número, sita en la calle Mayor, núm. 406, todos los dias no feriados, de doce á dos de su tarde

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino de este distrito del Mediodía de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antonio Montalvo, se cita á Manuel Fernandez, Domingo Alvarez y Manuel Lopez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaraciones á consecuencia de exhorto librado por el Juzgado de Navalcarnero; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio

D. Joaquin Almarza. Juez de Hacienda de la provincia de

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Luis José Vignaux natural de Paris, vecino de Barcelona, soltero, fabricante de charoles, de 34 años de edad, para que en el término de 30 disc se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior, en virtud de la apelación que interpuso de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo sobre defraudacion : pues de no hacerlo le pararé el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 46 de Octubre de 1858.-Joaquin Almar za.=:Por su mandado Prancisco Higueras.

D. Bernardino de Irulague, Abogado, Juez de paz primero y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su par-

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza a José Romano para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se está sustanciando de oficio contra el mismo, sobre robo en la masía denominada la Joya de Sabater, término de la Sierra Engarceran.

Dado en Abocacer à 14 de Octubre de 1838 - Bernardino de Irulague.=Por su mandado, Vicente Sabater.

Dr. D. José María Párriga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Monge, ve cino de Moratilla, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion que ten go acordada en la causa que instruyo con motivo del robo de dinero y efectos ejecutado en la casa de Mariana Valenciano, de la misma vecindad, la noche del 3 de Julio último; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pastrana a 13 de Octubre de 1858.=José María Pár

D. Juan José Moreno, Abogado de los Tribunales de la nacion

riga.-Por mandado de S. S., Mónico Bachiller.

y Juez de primera instancia de este partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomas Alisea. guarda de montes que fué de este distrito, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar la indagatória acordada en causa que contra el mismo y consorte se signe sobre injuria: y amenazas graves á D. Francisco de Paula Ruiz, cura párroco de Siles; apercibido que de no verificarlo dentro del término designado, le parará el perjuicio que haya

Dado en Segura de la Sierra à 6 de Octubre de 1858 .- Juan José Moreno.==Por mandado de S. S., José de la Parra y Qui-

Por consecuencia del exhorto expedido por el Sr. D. Jacinto Buelga y Cañedo, Alcalde mayor. Juez de partido de la ciudad de Bejucal y su jurisdiccion, refrendado por el Escribano Licenciado D. Francisco Antonio Campos, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, dictada ante el Escribano de S. M. v habilitado del número D. Pablo de la Lastra, se cita, lla ma y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Sr. Coronel D. Gaspar Reina, consistentes en 294 pesos 43 y tres cuartos centavos de reales depositados en Reales Cajas y lo que resulte del remate de varias prendas de ropa correspondientes al uso del difunto, para que dentro del término de cuatro meses comparezcan en el referido Juzgado de Bejucal y Escribanía del Licenciado Campos á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del Escribano del crimen D. Juan Moya Montesinos, se cita por única vez y término de nueve dias á Bárbara Alvarez Cienfuegos, natural de San Esteban de Marci, Oviedo, soltera, de 18 años de edad hija de Bernardo y de María, sirvienta, para que se presente e dicho Juzgado y Escribanía, á fin de recibirla declaracion en causa que se instruye contra ella por hurto de cinco napoleones á Doña Francisca Valcárcel; apercibida que de no efectuar su presentacion la parará perjuicio.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

GERONA 15 de Octubre.—Segun nos escriben de Puigcerdá, parece que la recoleccion se está terminando y con bastante fruto; pues á pesar de que la cosecha no

es abundante, el trigo es muy bueno. Nos dicen de San Feliu de Guixols que el precio del corcho ha experimentado una pepueña alza, pero que las fábricas trabajan, y los tapones, exceptuando los de superior calidad, tienen regular salida. (Gerundense.) TARRAGONA.-Reus 12 de Octubre.-Ya tiene V. no-

ticia del proyectado canal de riego desde el Ebro á esta ciudad y de navegacion hasta Salou, concedido á Don Eduardo Fontseré, del cual ya dí á V. conocimiento en una de mis anteriores correspondencias. Treinta y dos mil hectáreas regables á 250 rs. por hecárea anualmente (unos 100 rs. por jornal), y capitalizado al 10 por 100, forman la suma de 80 millones de reales.

Utilizacion de 250 saltos, fuerza cada uno de más de 400 caballos, enajenados á 15.000 duros, forman un total de 75 millones de reales, los que podrian reembolsarse of invertirlos en otras mejoras productibles del canal. Renta anual de 1.000 plumas de agua, cedida cada una

50 rs. anuales, reportarian una renta de 50.000, que capitalizados, ascienden á 500.000 rs. Utilización del agua para baños y cuanto se creyere

conveniente, compra de tierras &c. Navegacion de Reus à Salou.

Contando 2.000 toneladas entre ida y vuelta diarias incluso pasajeros, mercancías &c., á 3 rs. por tonelada de pasaje, capitalizado al 10 por 100, resultan ser 21.600.000 rs. El coste aproximado del canal seria de 90 millones de

reales, siendo su desarrollo de 22 leguas y contando á corta diferencia el coste de cada legua unos 4 millones de De modo que, con solo los datos numéricos, sin contar los demas, reembolsado el capital de los saltos, des-

pues de impuesto el de coste, los beneficios que produciria el capital existente seria de cerca un 35 por 100. Evaluando las 32.000 hectareas en secano á 5.000 rs. una, forman un total de 150 millones rindiendo un producto de 25 por 100 (que en general no llega), produciendo anualmente 3.850.000 rs., de los que el 12 por 100 quedan para el Gobierno.

Las tierras de regadio aumentan, respectivamente á las de secano, siete veces más (promedio); luego, si la parte regable del canal es la anteriormente dicha, aumentará este su beneficio anual en más de 20 millones y reportándolo más cierto. Aumentará asimismo la renta del Estado en más de dos millones anuales. Esto relativamente en la agricultura. (Corona.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. - Lón. dres 17.—El Times publica una correspondencia de Paris diciendo que el Gobierno frances no hará nada hasta recibir del de Portugal la respuesta á sus últimas comuni-

De Malta anuncian telegráficamente algunas victorias de los ingleses en la India y movimientos militares.

Paris 17.—Dice Le Courier du Dimanche que respecto á las diferencias con Portugal la principal cuestion está arreglada en principio. La marcha del Nuncio en el mismo vapor en que va el Vizconde de Paiva hace esperar tambien un desenlace favorable à la cuestion de las her-

La prensa de todos colores manifiesta su indignacion por el asesinato de los Cónsules en Tetuan. Berlin 17.-El partido constitucional hace circular lis

parcial se verificará pronto. Los periódicos ingleses publican noticias del 21 de Agosto de Hong-Kong que confirman las comunicadas por el telégrafo que ya conocen los lectores de la Gaceta, y especialmente las referentes á la destruccion de la ciudad de Nantow por el General

tas de candidatos para Ministros, pues el cambio total ó

Stranbeuzée y desórdenes que continuaban en aquella fecha en Ning-Po. La situacion de Canton no habia variado.

Se hallaba en el Japon Lord Elgin y de vuelta en Hong-Kong Sir Michael Seymour que le habia acompañado. El Baron Gros y el Representante de los Estados Unidos permanecian en Sanghai esperando á los comisionados chinos que en union con los primeros harán el arreglo de aranceles.

Dicen de Constantinopla con fecha 6 que la agitacion aumentaba en Candía, por cuyo motivo la Puerta habia mandado dos batallones de refuerzo.

El Consejero de Estado Piguet, comisionado por el Consejo federal para celebrar con el Representante frances un convenio entre Francia y el Canton de Ginebra relativo á la propiedad artística y literaria, ha tenido muchas conferencias con Saligna-Fenelon y formado un proyecto de convenio que someterá á la aprobacion del Consejo federal inmediatamente despues de la llegada del Marques de Turgot, nuevo Representante de Francia en Suiza.

Despachos de Lucknow, recibidos el 1.º de Setiembre en Allahabad (India), manifestaban que los rebeldes arrojaron bombas al campamento inglés de Sultanpore el 28 de Agosto; mas al dia siguiente abandonaron sus posiciones y se dirigieron á Sus-

El dia 11 de Octubre llegó á Alejandría el vapor Madras con noticias de Bombay que alcanzan al 24 de Setiembre, y anuncian haberse amotinado las tropas indígenas, que fueron desarmadas en Mooltan.

El Teniente Coronel Roberston regresó á sus cuarteles el 5 de Setiembre con los fugitivos de

En Gwalior fueron presos cuatro emisarios de Nana-Saib que incitaban á la rebelion á un regimiento de indígenas de Bombay. Los soldados dieron aviso á sus Jefes acerca del proyectado crímen, y presos los delincuentes, se les impuso la última pena.

Segun noticias de Constantinopla del 6 de Octubre, recibidas el 12 en Marsella, el Gobierno de la Puerta ha suprimido muchos empleos y se hallaba resuelto à reducir el Estado Mayor del ejército.

La noche del 4 de Octubre la poblacion mahometana se alborotó creyendo que los cristianos la acometian.

Circulaba el rumor de que los montenegrinos habían ocupado las alturas inmediatas al puerto de Soutorino.

Los Ministres del Sultan han visitado á Lord Redeliffe, Dicen que la Puerta se opone á dar en arrendamiento á Inglaterra la isla de Perin.

Lord Redelitfe llegará á Aténas el 23 de Oc-

AUSTRIA.—Viena 9 de Octubre.—La influencia que sobre Austria puede ejercer la nueva faz en que ha entrado Prusia, y la acción que imprima á la política alemana en general, son cuestiones que el tiempo resolverá; sin embargo se considera ya en nuestros circulos políticos como necesario establecer completo acuerdo con Prusia. [Diario de Francfort.]

Idem 10.—Sabido es que el Gabinete austriaco ha expedido recientemente una nota circular acerca del convenio relativo á los Principados danubianos, y del cual se habla en tales términos en dicho documento, que cási equivale á una protesta Pareca que la Puerta ha seguido el mismo ejemplo, enviando á sus Agentes diplomáticos una nota circular que en su parte esencial corresponde á la austriaca.

El Príncipe Daniel ha publicado una proclama dirigida á los habitantes de Herzegowina y Bosnia, en la cual invita á los cristianos de dichas provincias á que se mantengan tranquilos, puesto que le seria imposible prestarles auxilio. Preténdese que el Príncipe ha publicado este documento á instancias de los Cónsules extranjeros. Austria hace construir fortificaciones en la frontera de Montenegro, y tan pronto como estén concluidas la montaña negra estará rodeada de fuertes que constituirán la garantía más eficaz del sostenimiento de la tranquillidad pública. La Puerta construye tambien en la frontera de Herzegowina algunos fuertes para infundir respeto á los montenegrinos. (Gaceta de Colonia.)

Idem id.—Las negociaciones relativas á nuevos arreglos arancelarios entre Austria y Zolverein, interrumpidas desde la primavera, no continuarán hasta el mes de Diciembre, porque la conferencia de Zolverein reunida en Hamburgo no terminará sus trabajos hasta Noviembre. Las noticias que se reciben acerca de la marcha de dicha Conferencia no inspiran la mayor confianza en favor de una grande intimidad entre esta union y Austria, puesto que hasta ahora no se ha admitido una sola proposicion austriaca. (Gaceta de Correos.)

Idem id.—Creemos poder afirmar que se hacen grandes esfuerzos por Austria y la Puerta para evitar la realizacion del proyecto de reunir por medio de elecciones populares en Skupochtine ó asamblea llamada nacional a los Representantes del país. (Correspondencia Havas.)

prusia.—Berlin 11 de Octubre.— El Banco de Prusia acaba de fijar la tasa del descuento de efectos al 5 por 100. [Gaceta del Banco y del Comercio.]

Idem 12—SŞ. MM. el Rey y la Reina han emprendido hoy su viaje para Meran, habiendo salido de Postdam á las doce y 58 mínutos y llegado á la una y media á la estacion del camino de Postdam á Berlin, en cuyo punto se hallaba reunido un gentio inmenso.

De allí se han dirigido al camino de Anhalt, en donde les esperaban algunos Ministros y gran número de Oficiales y empleados. El Rey se hallaba muy conmovido, así como la Reina, de los testimonios de amor y respeto que han recibido de cuantos les rodeaban. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem id.—La prensa oficial da desde hoy el título de Príncipe Regente al Príncipe de Prusia.

El Conde Schwerin, que por mucho tiempo ha sido Presidente de la Cámara de los Diputados, ha llegado á esta capital, y como conocedor del Reglamento de las Cámaras, se dice que ha sido llamado para emitir su dictámen acerca de la sesion que han de celebrar las dos Cámaras reunidas. La apertura de estas se verificará el 20, y al dia siguiente prestará el Príncipe su juramento.

Uno de los escritores más conocidos de Alemania, M. Varnhagen Ense, murió ayer á la edad de 71 años. (Correspondencia Havas.)

RUSIA. — San Petersburgo 3 de Octubre. — Parece cierto que la operacion decisiva que debia emprenderse en este año en el Cáucaso y de que han hecho mencion los periódicos no se realizará. Ignórase si el contratiem-po ocurrido en Astrakam ú otras circunstancias son la causa; además la estacion se halla ya demasiado avanzada para que se pueda pensar en que se practiquen operaciones por un cuerpo de ejército considerable en las montañas caucasianas. (Gaceta de Woss)

Idem 6.—Sabido es que una escuadra bastante considerable se dirige hácia el Amour á las órdenes del Vice-almírante Kuznozow. Se han recibido noticias satisfactorias de su derrotero, si bien ha ocurrido un incidente. Uno de los buques de dicha escuadra, el *Plastoun*, se ha separado de los demas á consecuencia de un temporal y se ha dirigido al cabo de Buena Esperanza.

Los estatutos de la compañía de la Rusia meridional para la navegacion del vapor , negociaciones en comisión y comercio que tienen por objeto facilitar las relaciones en el Dniper y el Boug y procurar buena salida á los productos de estas provincias, han sido aprobados oficialmente. Entre los fundadores de la sociedad figuran el Conde Wladislaw Branicki, el Conde José Lambert y M. Theodore de Scharemberg , Capitan de navío. El capital de la sociedad se ha fijado en tres millones de rublos dividido en 20.000 acciones.

Segun noticias recibidas de Riga, el célebre defensor de Sebastopol, General Todtleben, ha llegado á dicha ciudad despues de haber ido al extranjero con objeto de restablecer su quebrantada salud. Muy pronto llegará á San Petersburgo. (Correspondencia Havas.)

VARIEDADES.

DESBROZAMIENTO DE LAS TIERRAS.
ESTIRPADORES.—EMPLEO DE ESTOS INSTRUMENTOS

Todavía los prácticos no han sabido apreciar debidamente el valor que debe atribuirse á las labores dadas al térreno, y machas veces no se ha tenido una cuenta exacta en la estacion en que deben practicarse estas labores; sin embargo, los labradores están cási completamente de acuerdo en cuanto á los efectos prodigiosos del barbecho: saben muy bien que una tierra á la cual se la concede un año de reposo y que se trabaja á intervalos determinados durante el curso de la buena estacion, se beneficia, adquiriendo un grado tal de fertilidad, que se manifiesta en toda la série de cosechas que forma la rotacion.

¿Cuál es la causa de esta mejora?
Hé aquí lo que importa explicar, aunque con brevedad, ántes de demostrar la utilidad de los instrumentos que la provean.

Un suelo sometido con frecuencia á la influencia del aire en el estio sufre una desagregacion, tanto más rápida, cuanto el estado de la atmósfera es más variable. Esta desagregacion hace que las plantas absorban con más facilidad ciertas sustancias que les son necesarias; así cuanto más mullido esté un terreno, más fácil les es á las raices buscar las sustancias nutritivas, y por consecuencia más propio es este terreno para la vegetacion. ¿Cuál es el modo de obtener esta desagregacion?

El estado de tal en la arcilla consiste en la reduccion de su molécula á un polvo impalpable. Así, labrando la tierra con frecuencia y á diferentes profundidades, se someten estas partículas á las influencias atmósfericas: de este modo se van reduciendo hasta convertirse en

partículas solubles, que los vegetales absorben para su alimentacion. Fácil es de notar cuánto aumenta la fertilidad del suelo un buen orden de laboreo.

caníbales en las dependencias del Palacio Real de Dahomey. Estas bestias feroces de aspecto humano son allí cuidadas, alimentadas y hasta agasajadas, sin más objeto

Pero no todas las estaciones son igualmente favorables para practicar estas operaciones; debe tenerse cuidado de aprovechar los momentos en que los rayos del sol pueden egercer una saludable influencia, y por esto se recomiendan tanto los instrumentos aratorios que puedan acelerar los trabajos sin aumentar los gastos que á

En la mayor parte de las provincias de Brabante, Limbourgo, Namnr y Hainat, en seguida de hecha una recoleción se mete la charrua para dar al suelo una labor superficial. Los agricultores de esos contornos han comprendido la utilidad de tal operación, pues que siendo la más favorable á la destrucción de las yerbas malas que atacan la vida de los cereales, la desagregación del suelo, tan necesaria á la vida de las plantas agotantes, es á la vez más rápida y perfecta que si se hubiese dejado la tierra en tal estado.

Por el contrario en otras localidades; por ejemplo, en las que el sistema trienal con barbecho está aún en uso, no se verifica el desbrozamiento hasta el otoño. Esta costumbre da perniciosos resultados, porque terminada la recolección, las plantas parásitas, hallándose solas y con todo el calor y humedad necesarios sin otras plantas que les incomoden, cobran un vigor tal, que no tarda mucho el terreno en verse cubierto completamente de estos dañosos vegetales.

Por mucho que se laboreen entónces las tierras siempre quedan elementos de tan nocivas plantas por el mucho desarrollo y vigor que se las ha dejado adquirir. En cuanto la tierra se calienta un poco, las raíces de estos vegetales comienzan á retoñar, se propagan y concluyen por invadir todo el campo, perjudicando notablemente al desarrollo de la buena cosecha.

Aun no se sabe apreciar lo suficiente cuan buenos resultados dan á los campos esas cortas labores que se les dan apénas levantada la cosecha: pero si el labrador laboreara bien la tierra en ese tiempo, como lo hace para la barbechera, obtendria consecuencias prodigiosas.

Conviene advertir que no por eso debe uno entregarse á estas operaciones, descuidando por ello otros importantes ramos de la explotacion agrícola, porque durante esta estacion crítica del año se presentan una multitud de operaciones que requieren el trabajo personal y de animales en no pequeña escala

de animales en no pequeña escala.

La imposibilidad de laborar las tierras en seguida de la recoleccion es consecuencia tal vez de que ignoran la existencia y modo de obrar de la charrua.

Este instrumento, que funciona tan admirablemente, puesto que remueve y profundiza perfectamente el suelo, no puede ser ventajoso hoy dia, porque no se le ve destrozar las malas yerbas, ni obra con entera perfeccion en la desagregacion del terreno.

El estirpador tiene hoy una superioridad incontestable; funciona sin exigir apénas fuerza ni brazos; su accion para sembrar la tierra, para mullirla y para destruir las malas yerbas es á la de lá charrua como 4 es á 8; es decir, que con la ayuda de este precioso instrumento con tres caballos y un hombre, se adelanta tanto como con ocho charruas dirigidas por ocho hombres y tiradas por 16 caballos; se economizan, pues, siete hombres y 13 caballos, que pueden ser empleados en otros usos.

Volviendo al punto de partida, diremos, ya que los cultivadores del Brabante y de Haynaut obtienen buenos resultados con el empleo de la charrua despues de la recolección, pueden, reemplazando este instrumento por el estirpador, ejecutar esta operación en mucho ménos tiempo y por consecuencia repetir el laboreo muchas más veces.

Con un estirpador y tres caballos se pueden labrar cuatro hectáreas de tierra en 10 horas, para cuya operacion seria necesario con la charrua 16 caballos en el mismo tiempo. De lo cual se desprende que si se emplean cinco estirpadores con los caballos que necesitan ocho charruas para el laboreo de cuatro hectáreas, se las puede dar la misma labor que á 20, de modo que se puede remover la tierra cuatro ó cinco veces, logrando así mayores condiciones de fertilidad que las obtenidas por los métodos ordinarios.

Aparte de estas ventajas, el estirpador tiene todavía el mérito de poder funcionar con fruto en primavera sobre tierras que habiendo sido labradas en invierno para las cosechas de Marzo, se han amontonado por la accion de las lluvias y de las nieves: así se evita tener que dar una labor completa, aunque esta operacion sea las más veces dañosa, en lugar de útil; en fin, con este instrumento se puede hasta cierto punto ejecutar las siembras en lineas sin el socorro del sembrador; este resultado se obtiene extendiendo directamente la semilla en los caballones formados por la labor; el grano se deposita en el fondo de los surcos, y si se tiene cuidado de recubrirle por medio de uno ó dos rastrilleos practicados en el seno de los surcos, se queda en el estado en que se le colocó.

No es ciertamente oportuno querer reemplazar la charrua por el estirpador, ni ménos establecer una competencia entre ámbos; pero no es ménos verdad que la importancia del estirpador se ha atraido la atencion de la mayor parte de los cultivadores, especialmente de los prácticos más distinguidos de nuestras provincias; en resúmen, el estirpador está llamado á jugar un gran papel en los grandes cultivos, para lo cual los cultivadores deben adquirirle, desterrando la charrua para el desbrozamiento de las tierras y en general para todas aquellas labores que requieren poca profundidad. (L'agriculteur

EL AFRICA OCCIDENTAL.

La mision africana que se está reuniendo en Francia, y que con justo motivo excita el interes de todo el Orbe civilizado, si bien se propone desembarcar en Sierra-Leona, parece que desde luego dirigirá sus esfuerzos á la evangelizacion de los reinos de Achentia y de Dahomey. A fin de que se comprenda la importancia de esta mision y de que nuestros lectores se puedan formar una ligera idea de los rudos sufrimientos y grandes peligros que les esperan á aquellos heróicos soldados de Jesucristo, vamos á publicar algunas noticias sobre el estado político y social de las tríbus que pueblan aquellas regiones tropicales.

Cuando suben al trono los Reyes de Achentia ó de Dahomey deben pisar sangre de sus vasallos desde su palacio á la tumba de su predecesor. Despues á cada aniversario fúnebre que celebra su familia necesitan sangre humana en vez de agua lustral para regar las tumbas de sus antepasados.

A la muerte del Rey todos los aniversarios fúnebres celebrados en honra de sus súbditos muertos durante su reinado deben repetirse simultáneamente por las familias con el mismo número de sacrificios humanos, cantos, bailes y espectáculos bárbaros que la primera vez, á fin de hacer resaltar más el del Monarca, que celebra al mismo tiempo con todos los excesos de la estravagancia y la barbarie. Los hermanos, hijos y sobrinos del Príncipe fingen una locura momentanea; salen corriendo de sus casas armados de un fusil y disparan contra la multitud, sin que nádie se atreva á dar un grito ni hacer un gesto que muestre oposicion á una estravagancia tan estúpida. Los empleados de palacio, en número de 400 y á veces más, son sacrificados sobre la tumba de su Señor, y á las mujeres se las inmola sin contarlas.

las mujeres se las inmola sin contarlas.

Hace unos 40 años que murió Quameno Say ó Rey de Achentia, y sus honras fúnebres fueron repetidas cada semana, por espacio de tres meses, sacrificando cada vez 200 víctimas. Pero los funerales de la Rema Regente durante la invasion de los fantis dejaron muy atras cuanto se habia visto en este género de crueldades. El Rey su hijo consagró personalmente 3.000 víctimas á sus mánes.

hijo consagró personalmente 3.000 víctimas á sus mánes, gastando en ello 125 barriles de pólvora.

Las cinco principales poblaciones contribuyeron por 100 víctimas y 20 barriles cada una, y las de una cate—

goría inferior pagaron la mitad de esta contribucion.

Durante la permanencia de la primera mision inglesa en la corte de Achentia, aunque el Rey que entónces ocupaba el trono ocultaba á sus huéspedes europeos aquellos ritos sanguinarios, se degollaron 2.000 prisioneros en el osario Real en honor de las sombras de los Reyes y héroes sus antepasados. En fin, dos respetables malams, describiendo al jefe de la mision las escenas de una guerra contra las tribus de German, en la cual habian tomado parte, declararon que habian sido testigos de la degollacion religiosa de 10.000 prisioneros entre hombres, mujeres y niños, sin contar gran número de Jefes que

murieron después de sufrir las más horribles torturas.

No hay que admirarse, pues, de que aquellas tríbus bárbaras sean tan crueles contra los blancos. En 1824, después del combate funesto, en el cual pereció el Gobernador del Cabo Coas, Sir Cárlos Mac-Carthy, parece que cada vez que los naturales decapitaban á un prisionero hacíanle sentar sobre un tambor, y allí el verdugo le hacía saltar la cabeza de un golpe. Un comerciante que era Jefe de la milicia de Cabo Coast, que había recibido cinco heridas, fué sacrificado al momento, y lo mismo le sucedería si en vez de ser enemigo fuese amigo, pues el que peleando recibe cinco heridas queda consagrado al fético. Al propio tiempo se comieron el corazon de Sir Mac-Carthy, á fin de apropiarse su valor intrépido, y de su carne y huesos se hicieron amuletos

destinados á aumentar el valor en los campos de batalla.

Por su parte los habitantes de Dahomey no les ceden á ninguna de las tribus vecinas en punto á crueldades. Verdad es que la carne humana no es su alimento ordinario; pero no por esto dejan de comerse las víctimas humanas sacrificadas en sus templos. Ademas es cosa averiguada que desde hace algunos siglos se conserva una raza de

caníbales en las dependencias del Palacio Real de Dahomey. Estas bestias feroces de aspecto humano son allí cuidadas, alimentadas y hasta agasajadas, sin más objeto que el de distraer de cuando en cuando los ócios de S. M., proporcionándole el espectáculo de sus horribles festines. Los habitantes de Dahomey están sujetos á la esclavitud más absoluta que jamas se haya conocido: todos sus hijos de uno y otro sexo pertenecen al Rey, y desde la cuna, apartados de sus padres, reciben la educación que debe convertirles en instrumentos de la arbitrariedad y de los caprichos de un solo hombre. Semejante sociedad no conoce más pasion que el ódio, ni más profesion que la de la guerra; así es que todos los jóvenes son soldados y todas las jóvenes tambien soldados ú otra cosa peor.

La guardia femenina del Rey de Dahomey goza de cierta celebridad en toda el Africa. Las dos ó tres mil mujeres que la componen están ejercitadas en el manejo de las armas europeas, y sirven á las órdenes de un General y de Oficiales escogidos entre ellas. Estas criaturas desgraciadas maniobran, hacen paradas, pasan revistas, marchan y combaten, dan la muerte y la reciben con la misma precision, sangre fria ó furor que un soldado de otro sexo. Despues de algunos años de servicios recibenel retiro y se les coloca en el Palacio Real, donde, segun su edad y su belleza, entran en el harem del Soberano ó quedan destinadas á ser mujeres de los funcionarios del Estado. Cuando alguno de estos puede disponer de la suma de 20.000 coris (unos 8.000 rs.) se posterna ante la puerta de la mansion Real ó de la del Ministro y le pide ana mujer en cambio de su tesoro; si su peticion es bien acogida, no tiene más remedio que tomar á ciegas la mujer que se le da, vieja ó jóven, hermosa ó fea. Alguna vez S. M. se permite el chiste de entregarle á su propia madre, y así el pobre infeliz se queda sin mujer y sin dinero

El palacio donde estas cosas tienen lugar consta sencillamente de una multitud de barracas cerradas por un cercado cuadrangular de más de una milla superficial. Las murallas son de tierra, coronadas por un cordon de mandíbulas humanas, trofeos recogidos en los campos de batalla y frecuentemente mezclados de cabezas enteras recientemente cortadas; pero el suelo de los pórticos está como empedrado por cráneos humanos, y tambien con ellos está cubierto el techo con cuñas del pabellon Real. Así es, que cuando el régio huesped de este antro tiene que encargar á sus Generales alguna expedicion guerrera, se limita á decirle. Mi casa necesita un techo.

Estas horribles matanzas han aumentado considerablemente desde que la trata se ha hecho más difícil; pues no pudiendo vender los prisioneros, los sacrifican à sus dioses ó á sus sanguinarios placeres. Uno de los proyectos que se propone llevar à cabo la proyectada mision es, à lo que parece, rescatar à los prisioneros y formar con ellos colonias libres, que despues de convertidas al cristianismo, cederán à los Gobiernos europeos para sus posesiones coloniales, obteniendo ántes la seguridad de que los negros no serán tratados como esclavos, sino con todas las consideraciones debidas à su condicion de hombres libres.

Esta nueva circonstancia da un nuevo interes á la mision católica de Africa para España en general, y para Cataluña en particular, tan interesada en la prosperidad de la isla de Cuba, que depende principalmente de los brazos africanos que pueda destinar á su cultivo.

Así, como hombres, como católicos y como españoles, deseamos el mejor éxito á tan heróica empresa, y nos felicitaríamos cordialmente de que algun sacerdote español tomara parte en ella, á fin de que despues sirviera de núcleo á los que más tarde se dirigieran á nuestras posesiones africanas de Fernando Póo y Annobon. (Correo de Andalucía.)

LA INDUSTRIA MINERA EN ESPANA EN LOS TIEMPOS ANTIGUOS.

Veamos lo que acerca de ella dicen Tito Livio, Soler, y principalmente un ilustrado escritor de nuestros dias, cual es D. Casimiro Rufino, persona muy competente en estas materias.

Cuando Publio Scipion se apoderó de Cartagena, dice Leandro Soler, sus tropas se entregaron al saqueo. Irritado este guerrero por los desmanes de su ejército, mandó presentar en la plaza pública todos los efectos que habian sido sustraidos á los habitantes de esta ciudad. El botin fué tan extraordinario, que fueron presentadas 18.300 libras de plata acuñada, 276 tazas de oro del peso de una, y un gran número de vasos de plata.

Por ese mismo tiempo, segun nos dice Tito Livio, la España Citerior hizo regalos muy considerables al Emperador Cláudio, tanto de oro como de plata, entre otros una corona de oro del peso de siete libras. Este escritor se ocupa en varios de sus escritos de la gran riqueza de las minas de España en la época que venimos indicando. No hacemos mencion de algunos otros datos muy curiosos que demuestran la gran producción de metales preciosos de nuestro país, y que tan codiciados fueron de todas las civilizaciones antiguas que ocuparon nuestro suelo.

Carrillo Lazo es uno de los escritores que más detalladamente tratan esta cuestion, y por eso vamos á ocuparnos de él, pues hallamos en sus escritos noticias muy importantes, algunas de las cuales copiamos á continuacion. Dice así:

« Marco Nelvio, protector, entró en Roma vencedor de España, y llevó al Erario 14.732 libras de plata; en monedas con el cuño de dos caballos, 170.023 libras, y de plata de Huesca 120.458 libras. Quinto Minucio, su sucesor, dió à Roma 34.800 libras de plata en monedas con el cuño de dos caballos, 78.000 libras de plata y 278.000 libras de plata de Huesca. Marco Caton, Cónsul, triunfó de España, y llevó à Roma 25.000 libras de plata en monedas del referido cuño, 123.000 libras de dicho metal, 540 libras de plata de lluesca y 1.400 libras de oro: de los despojos repartidos à los soldados de á pié 270 libras de cobre, y á los de caballería tres tantos más.

Lucio Léntulo exportó 44.000 libras de plata y 2.500 libras de oro, sin contar lo que repartió á los soldados. Cornelio Léntulo y L. Sterninus llevaron cási al mismo tiempo 70.000 libras de plata y 4.500 de oro.»

No solo son los autores que hemos ya citado los que se ocupan de la riqueza de las minas de nuestro país, sino que en un pasaje de la Sagrada Escritura se lee, que era tanta la plata y tanto el oro que las flotas de Heram, Rev de Tiro, llevaban de España á Salomon, que llegaron á no tener estimacion alguna estos metales.

Hemos dicho más arriba que entre los escritores contemporáneos que se han ocupado de esta materia figuraba nuestro amigo D. Casimiro Rufino, quien en su Historia mercantil universal presenta datos tan curiosos acerca de nuestra produccion minera en la antigüedad, que no podemos resistir al deseo de trasladarlos á nuestras columnas.

tras columnas.

«Guando Gneo Scipion, dice, tomó á Tarragona, 209 años ántes de Jesucristo, la encontró provista de grandes recursos terrestres y marítimos: entre las cosas de que se hizo dueño fueron 276 tazas de oro, cási del peso de una libra, gran número de vasos de plata, 135 trabucos grandes con que despedian piedras, 281 menores, 23 lombardas grandes, 52 menores, gran número de culebrinas grandes y pequeñas, muchas armas y lanzas, dardos y saetas y 84 banderas de batalla.

La conquista de Cartajena le produjo al mismo 276 palaneas de oro, 18.300 libras de plata acuñada, 40.000 medios de trigo, 270.000 de cebada, 63 naves de trasporte cargadas de provisiones, armas, cobre, hierro, esparto, velámen, jarcías, maderas de construccion, y en suma, la ciudad fué la menor presa que los romanos hicieros de la la la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la la la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la la la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la la la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la conquiente de la ciudad fue la menor presa que los romanos hicieros de la conquiente de la conquien

ron á los hispano-cartagineses.

Increible pareceria la prodigiosa cantidad de oro y plata que los Generales y empleados romanos sacaron de España, sin lo que ostentaba su orgulio para entrar triunfantes en Roma; solo Quinto Selvio Flaco llevó en su triunfo 124 coronas de oro, 34 libras de oro en bruto y 473.200 libras forjadas de oro de Huesca.

Scipion el Africano, el destructor de Numancia, ostentó en Roma 14.342 libras de plata en pasta, ademas de mucha mayor cantidad en moneda acuñada. Gneo Cornelio Quintulo llevaba en el triunfo 1.515

Gneo Cornelio Quintulo llevaba en el triunfo 1.515 libras de oro, 20.000 de plata y 34.550 monedas de plata forjada.

Lucio Léntulo, 2.150 libras de plata. L. Stirinio, 50.000.

Ossenso, 120.438.

Acidino, 26.300 de plata y 202 de oro. Allinio, 24.009 de plata y 166 de oro.

Faberio, 473.200 de plata y 425 de oro.

«En el primer libro de los Macabeos se celebra el oro
que los romanos sacaban de España, y en varios lugares
de Tito Livio se manifiestan las increibles riquezas que sus
Gobernadores, Legados, Procuradores, Procónsules y Cuestores se nos llevaban, siendo tanta la extracción de oro
y plata que los particulares romanos hacian de las minas

de España, que es imposible enumerarla.

»Por tradicion se sabe, que solo de los terrenos auríferos de Galicia sacaban cantidades inmensas, puesto que algunos años llegaban á 20.000 libras de oro las destinadas solamente para el bolsillo particular de la tres Emperatrices, Livia, Agripina y Faustina.

»Nada diremos en cuanto á la plata, azogue, plomo, estaño y cobre extraidos en Castulon y Cartagena, Almaden, Rio Tinto, Leon, Astúrias Galicia y otros muchos distritos mineros de España, que explotaron á cielo descubierto, las más veces con nuestros presos, prisioneros ó esclavos; todavia se distinguen algunos pozos y socavones que hacian, y en muchas comarcas se ven sus vestigios, porque eran redondos como las torres de sus for-

talezas para aminorar los efectos del ariete enemigo, pues los pozos cuadrados son de orígen árabe como los torreones cuadrados.

vCerca de Cartagena habia una mina de plata que ocupaba 40.000 trabajadores y producia diariamente à los romanos 4.500 dracmas, ó sean 36 millones de reales anuales. Astúrias, Galicia-y Lusitania solas pagaban al Fisco 20.000 libras de plata anuales por su tributo, y cada libra de plata fina valía 336 rs. de los actuales.

»Poco diremos de lo que nos sacaban los Pretores y Cuestores; pero para dar una sucinta idea de las riquezas que llevaban á Roma de vuelta de estas provincias, bastará mencionar que Caton entregó en el Tesoro 25.000 libras de plata en barras, 120.000 libras en moneda y 400 libras de oro, advirtiendo que la libra tenia 12 onzas y los Gobiernos no duraban más que un año.

Blos Gobiernos no duraban más que un año.

»Helvio, Gobernador de la Andalucía, entregó 37.000 libras de plata acuñada y 4.000 en barras.

»Minucio en su triunfo llevó de España 80.000 libras

de plata en barras y 300.000 en moneda acuñada.

»Fulvio Flaco ilustró el suyo con 124 coronas de oro,
34 libras de oro en barras y 170.000 monedas.

»No ménos sumas sacaron Calfurnio Crispino Graco,

Momio y Marcelo : 140.852.000 en total.

»Todo esto era sin contar con las contribuciones or dinarias para el sosten de los grandes ejércitos, obras pú-

blicas y empleados.

»Solo el derecho impuesto á los cerdos en Córdoba y Cartagena les producia á los romanos anualmente una suma equivalente á 300.000 ducados anuales.

»Polibio dice que otra mina cercana á Cartagena, con

solo 20 trabajadores, producia un dia con otro como de 25.000 rs. actuales; y las de Astúrias, Galicia y Lusitania 60.000 libras de oro anuales en tiempo del Emperador Vespasiano.

De las arenas del Sil, del Miño y de varios extraian

 De las arenas del Sil, del Miño y de varios extraian muchos granos de oro como garbanzos, que iban á parar á Roma.
 Sesto Mario, favorito de Tiberio, se hizo el más 1i-

quísimo de Roma con la explotacion de una mina española, lo mismo que el gaditano Balbo. »Plinio dice que en aquellos tiempos se sacaban de España algunos pedazos de oro vírgen de más de 40 li-

bras de peso ó del valor de 3.000 escudos de plata.

*Todas estas riquezas iban á parar á Roma por diversos conceptos, pero especialmente para obtener del Senado ó Emperadores gracias, cargos ó destinos de República ó de religion en España.» (Gerundense.)

PREPARACION DEL BARNIZ DE ACEITE DE LINAZA

CON EL BORATO DE PROTÓXIDO DE MANGANESO;

POR MR. J. HOFFMANN,

El desacuerdo entre las numerosas observaciones que se han hecho en estos últimos tiempos sobre la accion que los compuestos de manganeso ejercen en el aceite de linaza y en el modo de preparar un barniz bien secante que es su consecuencia, me han determinado á someter á experimentos los diversos modos de preparacion propuestos, á fin de investigar la causa de resultados á menudo completamente discordantes. Sin referir aquí los multiplicados experimentos que he hecho, indicaré de paso un procedimiento para preparar un barniz secante muy bueno.

Se toman 20 granos de borato de protóxido de manganeso bien blanco, obtenido por una precipitacion en frio, y se muele suficientemente con un poco de aceite; se aŭaden 4 litros de aceite de linaza tan viejo como sea posible; se introduce la mezcla en una caldera de cobre ó mejor de estaño, y se expone durante dos ó tres dias, agitando vivamente de cuando en cuando con la accion de un baño de vapor.

Despues de enfriado se agita áun una vez, y se vierte el barniz en un cántaro de cabida de más de 4 litros, á fin de poder, ántes de servirse de él para moler los colores, sacudirlo fuertemente para repartir igualmente en toda la masa el borato que se ha depositado en el fondo.

El color amarillo del aceite de lino pasa entónces al amarillo verdoso, pero no al oscuro subido; el barniz mismo al enfriarse queda fluido, y el blanco de zinc, que se muele con este barniz, proporciona una capa que seca muy bien en 24 horas.

Si esta misma mezcla se hace cocer durante muchas horas al fuego libre, da un barniz ménos secante, pero que asimismo es de un hermoso color amarillo verdoso. No puedo afirmar el aserto adelantado por otros observadores que el empleo de un borato de protóxido de manganeso oscuro, y que contenga óxido (es decir, obtenido por un precipitado en caliente), ó el del óxido puro de manganeso suministre un barniz que seca mucho más pronto. Al contrario, he observado que este barniz tiene

un color oscuro muy subido, que de ninguna manera es ventajoso para las pinturas al blanco de zinc.

En cuanto á la ventaja que presenta el barniz secante preparado con el borato de protóxido de manganeso sobre los preparados con el plomo, consiste principalmente

en que se vuelve muy poco oscuro.

La pintura con el blanco de zinc que se extiende cada dia más, sobre todo para los locales en que se desprende hidrógeno sulfurado que ennegrece en poco tiempo todos los barnices plomizos, corresponde mucho mejor al objeto que uno se propone cuando en el pulverizado del blanco de zinc se evitan estos últimos barnices, y por consiguiente no se puede recomendar demasiado para este uso el barniz de manganeso, cuya preparación acabamos de dar á conocer. (El Comercio.)

VERDE DE ESLAA; POR MR. WEILHEM.

El verde de Eslaa es un color verde que se prepara en una pequeña ciudad de la Sajonia que lleva este nombre, de la manera siguiente:

Se procura una disolucion de una sal de cobre muy pura, y lo que hay más ventajoso en este caso es el doble compuesto que se obtiene cuando tiene sulfato de cobre ordinario, y se añade 30 por 400 de sal comun. Se toman, pues, 400 partes de la disolucion de este doble compuesto, y se vierten en una lechada de cal, compuesta con 300 partes de agua y 40 á 50 partes de cal bien blanca y bien cocida. Tan pronto como se forma el color azul se añaden de 8 á 12 partes de una sal soluble de cromo, con preferencia el cromato neutro de potasa, lue-

go se lava el color con agua y se aplica en seguida.

El empleo de diversas sales de cobre y de mayor ó menor cantidad de cal ó de sal de cromo, produce gran variedad de matices de este color. (Id.)

YODURO DE ANTIMONIO; POR M. COPNEY, FARMACÉUTICO DE LÓNDRES.

Esta preparacion se verifica mezclando tres partes de yodo con una de antimonio metálico en polvo, y calentando lentamente esta mezcla en un balon de fondo plano, la combinacion se verifica rápidamente con desprendimiento de calor y liquidacion de la mezcla. Se deja enfriar, y se rompe luego el balon para recoger el producto.

El yoduro de antimonio preparado así tiene el aspecto de una masa cristalina ú hojosa de apariencia metalica: triturado en un mortero, da un polvo auaranjado fuerte; á la accion del fuego, se funde rápidamente en un líquido oscuro pronunciado, y si el calor continúa, se sublima en láminas cristalinas ó plumosas de color anaranjado.

El yoduro de antimonio triturado con agua se trasforma en un oxyoduro amarillo y en un yoduro con ácido hidriódico en exceso, por una reaccion análoga á la del cloruro de antimonio. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—San Pedro de Alcántara, Confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

ANUNCIOS.

CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, SEGUN EL recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 por la Comísion de Estadísca general del Reino. Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs.

NOMENCLATOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA formado por la Comision de Estadística general del Reino Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUAcion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 76 de dicha obra, correspon-

se ha publicado el tomo 76 de dicha obra, correspondiente al segundo trimestre del presente año, el que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el etro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para

que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre.

BIBLIOTECA UNIVERSAL DE AUTORES CATOLICOS su director y propietario el Dr. D. Nicolas Malo.

Extracto del catálogo.

La Madre de Dios, madre de los hombres, ó explicacion del misterio de la Virgen al pié de la cruz; por el muy R. P. D. Joaquin Ventura de Raulica: tercera edicion española.

Hay un sentimiento comun, un convencimiento reconocido y universal entre nosotros los católicos, de que somos todos verdaderos hijos de María, y de que la Madre de Dios lo es igualmente nuestra. Un sentimiento tan vivo, tan tierno, tan arraigado, tan universal hácia Ma. ría en los corazones verdaderamente católicos, que despues de haber tenido su origen entre los cristianos de la cuna misma del cristianismo ha atravesado 18 siglos de contradicciones y de pruebas, debe tener relaciones secre. tas pero íntimas, necesarias con alguna verdad religiosa de la que toma su vigor y su vida. Pero es necesario reconcer que esta verdad religiosa no es tan clara ni tan comun en los entendimientos como el sentimiento que ella misma hace germinar en los corazones. Todos creen todos conocen que la Madre de Dios es tambien madre de los hombres; pero no hay ninguno de cuantos han escrito sobre los privilegios y méritos de María que no tome en sentido figurado y profético el pasaje del Evangelio donde el Salvador designa á María por madre de San Juan. considerando como una idea ascética y como una piadosa interpretacion lo que es una verdad teológica. Es necesario reconocer tambien que este misterio es frecuentemente tratado de una manera demasiado humana, padecien. do mucho su dignidad y su importancia. El autor se ha propuesto en esta preciosa obra demostrar: primero, que María en el Calvario se hizo en exacta proporcion nuestra madre con los mismos títulos con que hemos adquirido á Dios por padre y á Jesucristo por hermano; segundo, que hubo conformidad perfecta de la voluntad de María con la voluntad de Dios Padre al darnos su hijo comun, y de su union con Jesucristo en la expiacion del pecado por oposicion á Eva, la que se habia unido á Adam para co-

La obra consta de un tomo de compacta 'ectura á 40 reales.

Historia de la portentosa vida y milagros de San Vicente Ferrer, por el P. Fr. Serafin Tomas Miguel, aumentada considerablemente por el M. R. P. M. Fr. Francisco Vidal y Micó: segunda edicion, reducida á la ortografía moderna.

San Vicente Ferrer fué una de las figuras más notables de su época: no solo fué grande en sus virtudes y en el don de hacer milagros; no solo evangelizó y fué el apóstol de gran parte de Europa, convirtiendo muchos miles de pecadores, sino que, independientemente de su santidad y de su elocuencia en el púlpito, fué un gran patricio y gran político, y bajo este concepto el consejero de Reyes y Pontífices. En ámbos sentidos está su vida llena de enseñanzas para los filósofos, para los estadistas y para las gentes piadosas y cristianas. Valencia cifra justamente su gloria en ser patria de este héroe, pero San Vicente es tambien gloria nacional, gloria española.

Está Biblioteca cree haber hecho un servicio á sus suscritores dando á luz de nuevo una obra que tiene por objeto generalizar más y más el nombre de este esclarecido varon.

La obra consta de un tomo; su precio 20 rs. en Ma-

drid y 24 en provincias, franco de porte.

La Escuela de los Milagros, homilias sobre las principales obras del poder y de la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios y Salvador del Mundo, predicadas en el Vaticano por el M. R. P. D. Joaquin Ventura de Raulica.

El autor, en la primera edicion que hizo de esta obra, publicó 40 homilías. Pero recientemente ha predicado en Paris nueve de estas homilías y otra nueva, las cuales 40 homilías ha dado á luz separadamente con el título de Las Mujeres del Evangelio, de que, agotada la edicion, va á hacerse otra de seguida; por manera que lo que comprende La Escuela de los Milagros son las 31 homilías que no ha reproducido su autor, porque el reproducir nosotros por completo ahora las 40 homilías de la manera que privativamente salieron á luz seria dar á la prensa ediciones anticuadas; por eso publicamos lo antiguo, que no ha sido mejonado en la forma que entónces quedó, y lo que fué refundido y perfeccionado posteriormente por el autor en la forma última que le dió

mente por el autor en la forma última que le dió.

La Escuela de los Milagros comprende, pues, 31 homilías en un tomo de 640 páginas; 26 rs. en Madrid y 30 en provincias.

Las Bellezas de la Fe, ó ventura de creer en Jesu-

Año Virgineo, ó Devocionario de María, para todos los dias del año: cuatro tomos 50 rs.

Clave historial, por el P. Florez, continuada por el P. La Canal, y aumentada otro tanto en el texto y concluida hasta nuestros dias; por D. Nicolas Malo; un tomo

tomos 60 rs

de 840 páginas 35 rs.

La Elocuencia sagrada, ó tratado sobre la predicación; por un Director del Seminario, obra necesaria á los seminaristas, y á los que se dedican al ministerio del púlpito: un tomo 20 rs.

Veladas de San Petersburgo, ó diálogos sobre el gobierno temporal de la Providencia, seguido del tratado sobre los sacrificios; por el Conde José de Maisthe: un tomo 48 rs.

Pláticas sobre las principales doctrinas y prácticas de la Iglesia; por el Cardenal Wiseman: dos tomos 30 rs. Véndense todas estas obras en Madrid en las oficinas de la Biblioteca, Hortaleza, 408, principal izquierda; en las librerías de Cuesta, Olamendi, San Martin y Sanchez Rubio; y en provincias en las principales librerías, tanto de capitales como de otros puntos importantes.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO DE CIRUGIA DE Vivanco y sus agregados, en el Valle de Mena: vale 180 fanegas de trigo, cobradas en Agosto, y 26 rs. por cada parto á que sea llamado.

lanegas de trigo, cobradas en Agosto, y 20 rs. por cada parto á que sea llamado. El facultativo que tenga á bien solicitar dicho partido se dirigirá á D. Miguel Ruiz, vecino de Irus, uno de los pueblos comprendidos en él.

PARA QUE EL PUBLICO TENGA EXACTO CONOCImiento de las obras que van á ejecutarse en la Puerta del Sol y con el fin de que las personas interesadas en la adquisición de los terrenos que van á subastarse puedan formar idea de la distribución que se ha hecho del área total que comprende la reforma, se hallarán de venta en el almacen de Schropp, calle de la Montera, núm. 42, y en el de la Corona de Oro, Carrera de San Jerónimo, número 8, el plano general de la nueva plaza y calles afluentes, aprobado por la ley de 28 de Junio de 1857, así como las plantas de los nuevos solares, expendiéndose cada una de estas á real y aquel á 2 rs.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BANCO DE BILBAO, cumplimentando lo dispuesto en el art. 20 de sus Estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el exámen de cuentas y balance, acuerdo de dividendo y nombramiento de cargos, señalando al efecto el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, en el salon del Consulado de esta invicta villa. Bilbao 15 de Octubre de 1858.—El Secretario, Leonardo de Landázuri.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.— A las ocho y media de la noche.—La calumnia, comedia en cinco actos. — El payo de la carta, sainete.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.— Sinfonía.—El desden con el desden, comedia en tres actos.—La escuela de baile, baile.—El rival de charol, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche. —Sinfonía. — El estreno de una artista.—Un cocinero. — Un primo.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho y media de la noche. — Las huérfanas de la Caridad, drama en cinco actos. — Las mollares, baile — Dos y uno, comedia en un

EN LA IMPRENTA NACIONAL.